

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entre Puerta
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

- Decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Huérteles y Tantine; Alcubilla de Avelaneda y Alcobá de la Torre, todos de la provincia de Soria.—Página 1714.
- Otro ídem la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Arrabalde y Alcubilla de Nogales.—Página 1714.
- Otro ídem la agrupación de los Ayuntamientos de Laguna Seca y Beteña, de la provincia de Cuenca.—Página 1714.
- Otro ídem la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Maicas y Pion.—Página 1714.
- Otro ídem íd. id. de los Ayuntamientos de Portillo de Soria y Villaseca de Arciel.—Página 1714.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Decreto declarando jubilado a D. Manuel Rubio Borrás, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, afecto a la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.—Páginas 1714 y 1715.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Orden circular disponiendo que la aclaración efectuada por la Real orden de 23 de Marzo de 1928, en la tarifa 1.ª de las aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, quede sustituida por la contenida en la escala que se inserta.—Página 1715.

Ministerio de Hacienda.

- Orden desestimando las instancias que se indican suscritas por D. Carlos Gutiérrez, Presidente del Gremio de Vaguerías, de Madrid, y D. Francisco Farinós, en nombre del Gremio de Productores y Lecherías, de Valencia.—Páginas 1715 y 1716.

Otra declarando no procede la creación de la patente que se indica, y disponiendo se agregue una nota al epígrafe 30, de la sección 2.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial, concebida en los términos que se insertan.—Página 1716.

Otra creando con carácter provisional el epígrafe 12, de la clase 8.ª, tarifa 2.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial.—Páginas 1716 y 1717.

Otra declarando no procede la asimilación solicitada, porque la venta al por mayor de tacones de goma para el calzado está comprendida en cualquiera de los epígrafes 2 ó 3, de la clase 8.ª, de la sección 1.ª, de la tarifa 1.ª, y disponiendo que el epígrafe 13, de la clase 11.ª, de la misma sección y tarifa, quede redactado en la forma que se indica.—Página 1717.

Ministerio de la Gobernación.

- Orden nombrando en virtud de concurso a D. Tomás Peset Aleixandre para el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Valencia.—Páginas 1717 y 1718.
- Otra ídem íd. id. Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene a D. Lorenzo Ruiz de Arcaute y D. Pedro Clemente Mariana.—Página 1718.
- Otra disponiendo que los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos que se mencionan, de la provincia de Albacete, consignen en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender los servicios de las Inspecciones farmacéuticas municipales.—Página 1718.
- Otras relativas a clasificación de partidos farmacéuticos de los Ayuntamientos que se mencionan de las provincias de Avila, Salamanca y Albacete.—Páginas 1718 y 1719.
- Otra autorizando a las Diputaciones de todas las provincias para que concedan permisos a los Médicos dependientes de las mismas, a fin de que puedan concurrir a la Asamblea que se ha de celebrar en esta capital en los días 13 y siguientes

del mes actual, organizada por el Consejo general de los Colegios Médicos Españoles.—Página 1719.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden disponiendo que el Patronato de Cultura ceda, con carácter provisional, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia los locales necesarios para el inmediato funcionamiento de referido Centro docente.—Página 1719.
- Otra ídem se libre, a justificar, la cantidad de 12.900 pesetas a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado del Centro de Perfeccionamiento Obrero de Madrid.—Página 1719.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1719 a 1725.
- Otra declarando anuladas cuantas elecciones y designaciones de Vocales electivos de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de 19 de Junio de 1930, y que la constitución de tales Delegaciones se ajuste a lo prescrito en las disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª de dicho Reglamento.—Páginas 1725 y 1726.
- Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se determinan se compongan de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.—Páginas 1726 a 1728.
- Otras nombrando a los señores que se mencionan Vocales efectivos y suplentes de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1728.
- Otra dejando sin efecto la de 9 de Febrero próximo pasado, en lo que se indica, relativa a la constitución del Jurado mixto de Explotaciones auxiliares de la Minería, de Melilla.—Página 1728.
- Otra disponiendo funcionen con autonomía e independencia las Seccio-

nes que se mencionan del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Madrid.—Página 1728.

Otra ídem que al procederse a la renovación de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes, de Valladolid, se habrá de constituir con dos Secciones, una de Tracción a sangre y otra de Tracción mecánica.—Páginas 1728 y 1729.

Otra ídem se constituya en Guadalupe un Jurado mixto de Electricidad.—Página 1729.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la Sección de Trabajo de gorrería a domicilio, dentro del Jurado mixto que se indica, de Madrid.—Página 1729.

Otra ídem se constituya en la forma que se indica el Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Valencia de Alcántara.—Página 1729.

Otra ídem íd. íd. del partido judicial de Sos (Zaragoza).—Página 1729.

Otra determinando la forma en que las

Empresas mineras han de contribuir al sostenimiento de los Organismos paritarios de la industria.—Páginas 1729 y 1730.

Otras nombrando para los cargos que se indican, de los Jurados mixtos que se mencionan, a los señores que se expresan.—Página 1730.

Otra (rectificada) disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Valladolid.—Página 1730.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Consejo de Industria cese de entender en todo cuanto se relacione con los asuntos de personal de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales.—Páginas 1730 y 1731.

Otra aclarando en la forma que se indica la Orden de 17 de Junio de 1932, sobre provisión de destinos

en el Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 1731.

Administración Central.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración. — Nombramientos de Interventores de fondos municipales.—Página 1731.

Anunciando la fusión de los Ayuntamientos de Villaverde de Arcayos y de Castromudarra, y que en lo sucesivo el nuevo Municipio de denominará "Villaverde de Arcayos".—Página 1731.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza. — Nombrando a D. Antonio Montilla Benítez Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.—Página 1731.

Relación de Escuelas vacantes.—Página 1731.

ANEXO UNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 27.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Huérteles y Tanine, Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre—pertenecientes todos a la provincia de Sofía—, para sostener un Secretario cada una de dichas agrupaciones.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Arrabalde y Alcubilla de Nogales, acordada para sostener un Secretario común por Real decreto de 22 de Mayo de 1928, derogando el mismo para que puedan sostenerlos independientes y siempre que se abone a los Secretarios los haberes legales que corresponde con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1928 y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Laguna Seca y Beteta, de la provincia de Cuenca, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Maica y Plou, acordada por Real decreto de 19 de Febrero de 1929 para sostener un Secretario común, derogando el mismo para que puedan tenerlos independientes, siempre que se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría común y se consignen en presupuestos los haberes legales que a cada Secretario corresponden con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Portillo de Soria y Villaseca de Arciel, de la provincia de Soria, aprobada para sostener un Secretario común por Real decreto de 26 de Agosto de 1925, derogando el mismo para que puedan sostenerlos independientes, siempre que se abonen a los Secretarios los haberes legales que les corresponde con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y que se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918, y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 3 de Marzo próximo, en que cumple la edad regla-

mentaria, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Manuel Rubio Borrás, afecto a la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Dado en Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Ministerio de la Gobernación, solicitando disposición de carácter general sobre los honorarios de los Arquitectos en proyectos que excede su presupuesto de un millón de pesetas, con ocasión de dudas surgidas en la cuenta presentada por un Arquitecto de dicho Ministerio a un trabajo encomendado por la Dirección general de Sanidad; y

Resultando que la tarifa primera de las aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, correspondiente a trabajos de los Arquitectos por obras de nueva planta, establece los siguientes tantos por ciento:

Hasta 1.000.000 de pesetas, primer grupo, 1 por 100; segundo, 2; tercero, 3; cuarto, 4; quinto, 5; sexto, 6; desde 2.500.000 pesetas, 0,50; 1,50, 2,50, 3,50, 4,50, 5,50, respectivamente.

Resultando que el Real decreto-ley de 6 de Enero de 1927, adaptó las tarifas aprobadas por el anterior Real decreto, con las reducciones que en el mismo se indican, a los honorarios de los Arquitectos por trabajos profesionales que afecten al Estado, Provincia, Municipio u Organismos administrativos de carácter público:

Resultando que a virtud de consulta del Ministerio de Instrucción pública sobre tanto por ciento aplicable a los honorarios que por dirección de obras corresponde percibir a los Arquitectos que están al frente de aquéllas cuando el importe de su ejecución material pase de un millón de pesetas, sin llegar a 2.500.000, la Real orden circular 516, de 23 de Marzo de 1928, de esta Presidencia, dispuso que "en el indicado supuesto, rijan los tipos inmediatamente superiores a los asignados a obras que excedan de 2.500.000 pesetas, o sea del 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por 100, respectivamente, para las obras correspondientes a los gru-

pros primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la tarifa primera, conteniendo los honorarios correspondientes a obra de nueva planta que inserta el referido Real decreto, siempre que dichas obras se costeen por particulares, pues tratándose de obras que se costeen con fondos del Estado, la Provincia, el Municipio o los Organismos administrativos, habrán de ajustarse a lo preceptuado por el Real decreto núm. 34, de 6 de Enero de 1927, que subsiste íntegramente vigente:

Resultando que, solicitado informe del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, manifiesta el mismo que se venía subsanando la omisión observada en la tarifa, interpolando entre los coeficientes fijados en la correspondiente columna, un nuevo coeficiente que se obtenía en función del presupuesto de la obra, acompañando la oportuna escala:

Considerando que es evidente la omisión padecida en la redacción de la escala de la tarifa primera del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, ya que empleando la locución adverbial "hasta" para las cantidades que no excedan de un millón de pesetas, usa después, inmediatamente, a conti-

nuación, la de "desde", para de dos millones quinientas mil pesetas en adelante, dejando, por tanto, sin indicar el tanto por ciento aplicable para las comprendidas entre una y otra cantidad, o sea las que pasando de un millón de pesetas no lleguen a dos millones quinientas mil.

Considerando que, siendo así, la Real orden de esta Presidencia de 23 de Marzo de 1928, fué adecuada, en cuanto a la necesidad de la aclaración, pero se apartó del ritmo marcado en la escala de la trifa primera del Real decreto a que se refería, incurriendo en la desarmonía impropia de toda escala, de comprender en un solo tipo o concepto las cantidades que pasando de un millón de pesetas, no lleguen a 2.500.000, máxime habiendo dedicado a las anteriores a aquella suma doce conceptos, lo que hace aún más patente el apartamiento indicado, y obliga a esta Presidencia al presentarse ahora ocasión de corregir la anomalía observada, a sustituir la aclaración efectuada por la Real orden referida, por otra más en armonía con el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922 y consistente, de acuerdo con lo informado por el Colegio Oficial de Arquitectos indicados en la siguiente escala:

COSTE TOTAL Pesetas.	Primer grupo	Segundo grupo	Tercer grupo	Cuarto grupo	Quinto grupo	Sexto grupo
	%	%	%	%	%	%
Hasta 1.000.000.....	1	2	3	4	5	6
— 1.375.000.....	0,90	1,90	2,90	3,90	4,90	5,90
— 1.750.000.....	0,80	1,80	2,80	3,80	4,80	5,80
— 2.125.000.....	0,70	1,70	2,70	3,70	4,70	5,70
— 2.500.000.....	0,60	1,60	2,60	3,60	4,60	5,60
Desde 2.500.000 en adelante.....	0,50	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50

En mérito de lo expuesto, Esta Presidencia ha tenido a bien resolver:

Primero. La aclaración efectuada por la Real orden de 23 de Marzo de 1928, en la tarifa primera de las aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, queda substituída por la contenida en la escala precedente inserta.

Segundo. La nueva aclaración entrará en vigor desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

AZANA

Señor Ministro de...—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Febrero del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por decreto de 11 de Mayo de 1826, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Carlos Gutiérrez, Presidente del Gremio de Vaquerías de Madrid, y D. Francisco Farinós, en nombre del Gremio de Productores y

Lecherías de Valencia, solicitando, en el fondo, que dicha industria tribute exclusivamente por el concepto de establecimiento de venta de leche con estable, suprimiéndose la cuota asignada por cabeza de ganado con que en la actualidad además contribuye:

Considerando que la forma de tributación más equitativa, por lo que se refiere a los productos de la industria, es la que se adapta a los elementos de ésta, y en el caso de que se trata es procedente, por tal razón, gravar la cabeza de ganado independientemente de la cuota asignada por igual a todos los industriales dueños de vaquerías, cuota que fué rebajada de la clase 10.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª a la 11.ª de igual Sección y tarifa de la Contribución Industrial y de Comercio, en beneficio de los modestos contribuyentes:

Considerando que en el epígrafe 20 de la clase 3.ª de la Sección 3.ª de dicha tarifa 1.ª se grava el suministro de leche en las poblaciones, producida por el ganado vacuno, asnal, cabrío o lanar, con una cuota por cabeza que guarda la debida proporcionalidad según las clases del dicho ganado, y si quienes realizan el suministro no poseen tienda ni despacho para la venta de la leche, es indudable que deben satisfacer exclusivamente la aludida cuota; mas, por el contrario, quienes tengan establecimiento dedicado al despacho del referido producto deben abonar, además, la respectiva cuota de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª a que se refiere el Considerando anterior:

Considerando, en cuanto a la supresión que se solicita de la cuota asignada por cada cabeza de ganado, que no puede estimarse excesiva la cantidad de 16 pesetas al año fijada para cada vaca, cantidad que no supone más que el gravamen de poco más de cuatro céntimos al día; y

Considerando que este criterio fué ya sustentado después de un detenido estudio del asunto en disposición de 6 de Abril de 1927, recaída en solicitud presentada por el Gremio de Patronos vaqueros y expendedores de leche de vaca, de Barcelona,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la desestimación de las instancias de que se ha hecho mérito."

Conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Febrero del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. J. García Pérez y D. Antonio Haya Cagigas, en representación de los fabricantes de corcho de Andalucía y Extremadura, solicitando que los industriales corcheros sean autorizados, con el solo pago de la Contribución Industrial por máquinas y mesas y como especuladores en corcho, y por volumen de ventas, para practicar el comercio de exportación al extranjero del corcho elaborado en planchas en sus propias fábricas, y de no estimarse esta resolución conveniente, se acuerde la creación de unas patentes escalonadas en relación con el volumen de exportación de aquellas planchas por debajo de la patente única y fija que hoy existe, o bien se someta este negocio de exportación a un impuesto gradual según el valor de las remesas al extranjero que cada industrial o comerciante lleve a cabo:

Considerando que la facultad de exportar al extranjero las planchas de corcho o los sobrantes de la fabricación del mismo pueden obtenerla los especuladores de dicho artículo solicitando la aplicación de la base 21 de la Ordenación de la contribución industrial, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que autoriza al Gobierno para que a los industriales de un solo producto o de productos comprendidos en un solo epígrafe, como sucede con los de que se trata, se les faculte para que puedan exportar su propia mercancía al extranjero mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les está asignada por su industria, no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 de la cuota normal de comerciante exportador:

Considerando que en el presente caso se trata de un producto que, como el corcho, no puede en modo alguno estimarse como artículo de primera necesidad en el consumo in-

terior, y cuya exportación debe ser favorecida con la mayor amplitud:

Considerando que, por lo tanto, sería equitativo, y no debe negarse a la industria en cuestión la facultad de exportar, siquiera sea imponiéndole un aumento de cuota, pero no la íntegra de comerciante exportador, ya que esto último mermaría su desenvolvimiento; y

Considerando que, dada la referida autorización, sería improcedente crear una patente escalonada con el indicado objeto, que no sólo no se ajustaría bien a la contextura de la contribución industrial, sino que indudablemente sería más onerosa que el recargo antedicho, fijado en el tipo mínimo del 10 por 100 de la cuota de comerciante que señala el número 21 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª, tipo que, en atención a la naturaleza de la mentada industria y de los elementos que la integran, puede aplicarse por vía de ensayo,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que no procede la creación de la patente solicitada, y que se agregue una nota al epígrafe 30 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución Industrial, concebida en los siguientes términos:

Nota.—Los industriales de los tres epígrafes anteriores están facultados para exportar al extranjero los géneros propios de su especulación mediante el pago del 10 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de esta Sección que les corresponda según base de población."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Febrero del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la Ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Salvador Coromina, domiciliado en Barcelona y dedicado, además de otras industrias, al servicio de conservación

y lectura mensual de contadores de agua, mediante un canon también mensual, por aparato, según la mayor o menor distancia en que éste se encuentre instalado, solicitando se acuerde la creación de un epígrafe que comprenda esta modalidad de industria o adiccionarla al epígrafe 8 de la clase 8.ª de la tarifa 2.ª, con el 25 por 100 de la cuota asignada a los alquiladores de contadores:

Considerando que la industria de conservación y lectura de contadores consiste en la prestación de un servicio, que realiza personal competente y de confianza, contratado por los particulares que tienen instalados contadores individuales, alimentados de uno principal establecido por las Empresas que suministran electricidad, gas o agua:

Considerando que esta industria de prestación de un servicio ha adquirido cierto desarrollo, como van adquiriéndolo otras de igual carácter, de engrases, limpieza de portadas de establecimientos, arreglo de escaparates, etc., y exige una clasificación adecuada, ya que no puede asimilarse a ninguna de las definidas en las tarifas de la Contribución industrial, pues la de alquiler de contadores del número 8 de la clase 8.ª de la tarifa 2.ª, que la Inspección provincial ha indicado, no tiene relación alguna con la de que se trata, ni por su importancia y rendimiento ni por la índole de la misma industria, que precisa de cuantiosos gastos de entretenimiento, con pequeño margen de beneficio, por la constante vigilancia que requiere, y que en la de alquiler de contadores no es necesaria:

Considerando que, mediante un cálculo hecho a base del canon medio mensual que satisfacen los abonados por lectura y conservación de cada contador, y de los gastos de conservación y entretenimiento que el servicio contratado supone, se llega a la conclusión de que el beneficio anual por cada mil contadores es de 5.000 pesetas, que al 8 por 100 de tipo de gravamen dará una cuota aproximada de cuatro pesetas por cada 10 contadores, unidad tributaria que se acepta, por ser la que en otros epígrafes se ha admitido como más flexible, sin llegar a la aritmética, que habría de producir constantes alteraciones en la fijación de la cuota a satisfacer,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la creación, con carácter provisional, del epígrafe 12 de la clase 8.ª de la tarifa 2.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial, en la siguiente forma:

“Industriales que, por un tanto alzo-

do, se dedican a la lectura y conservación de contadores de agua, gas o electricidad. Pagarán por cada 10 aparatos o fracción de 10 cuya lectura y conservación tengan contratada, sea a Empresas o particulares, cuatro pesetas. Por el taller de reparaciones, si lo tuvieren, tributarán independientemente, así como cuando sean alquiladores de los mismos contadores.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Febrero del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Vallis Tarrés, vecino de Barcelona, en súplica de que se declare que la venta al por mayor, exclusivamente, de tacones de goma no debe considerarse incluida en el epígrafe 1 de la clase tercera de la sección y tarifa primera de la Contribución industrial y de comercio, como estima la Inspección, por ser excesiva a todas luces tal tributación para el negocio de que se trata, y se señale el epígrafe a que debe asimilarse, en clase inferior que tenga señalada cuota en proporción con el desarrollo del dicho negocio:

Considerando que, según dispone el párrafo segundo del artículo 3.º del vigente Reglamento de la Contribución industrial, no será motivo bastante para la adición de epígrafes un simple cambio de nombre en las industrias, si las operaciones propias de las mismas están ya clasificadas cual corresponde en otro epígrafe de las tarifas, como indudablemente ocurre en el presente caso, en el que la venta de efectos de goma, de modo general, está clasificada en la clase octava de la sección primera de la tarifa primera de aquel tributo:

Considerando que precisamente la venta de suelas y tacones de goma para el calzado está comprendida en el epígrafe 13 de la clase 11 de las mis-

mas sección y tarifa, sin que ni en esa clase ni en la octava, antes aludida, se haya hecho distinción alguna de la forma de venta (al por mayor o al por menor), aunque es lógico que la de la clase 11 debe ser al por menor solamente; y

Considerando que no puede estimarse que la venta de las suelas y tacones de goma, con las circunstancias que concurren en el caso en cuestión, esté comprendida en el epígrafe que clasifica en la clase tercera de las repetidas sección y tarifa primera la venta al por mayor de toda clase de curtidos y otros artículos propios para el calzado, ya que, como queda dicho, la venta al por mayor de efectos de goma, entre los que deben figurar aquellos tacones y suelas, y la de betunes, cremas, cordones, etc., está expresamente incluida en clases inferiores,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que no procede la asimilación solicitada, porque la venta al por mayor de tacones de goma para el calzado está comprendida en cualquiera de los epígrafes 2 o 3 de la clase octava de la sección primera de la tarifa primera; y que el epígrafe 13 de la clase 11 de las mismas sección y tarifa quede redactada de la siguiente manera: “Limpiabotas, en salón o tienda, con facultad para vender, con aplicación al calzado, betunes, cremas, trencañas, cordones, plantillas, calzadores y efectos análogos, y al por menor, exclusivamente suelas y tacones de goma.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

El Sr. D.: Vista la convocatoria de concurso para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Valencia entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias han acudido al presente concurso: de la rama de Sanidad Interior, D. Tomás Peset Aleixandra, Inspector provincial de

Sanidad de Guipúzcoa; D. Andrés Núñez del Río, que desempeña igual cargo en Santa Cruz de Tenerife; don Rafael Fernández Fernández, Director del Sanatorio marítimo de Oza; don Juan Durich Espuñes, Inspector provincial de Sanidad de Baleares; don Honorato Vidal Juárez, que desempeña igual cargo en Málaga, y D. Amador Rosique Albaladejo, Director de Sanidad del puerto de Torrevieja.

Procedentes de la Escuela Nacional de Sanidad: D. Pedro González Rodríguez, Inspector provincial de Sanidad de Alava; D. Carlos de la Calleja Hécarr, Subdirector de Sanidad del puerto de Palma de Mallorca; D. Pablo Montañés Escuer, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene, y D. Santiago Colomo de la Villa, Inspector provincial de Sanidad de Segovia:

Vistos los artículos 4.º y 6.º del Reglamento del Personal de esa Dirección general, aprobado en 8 de Julio de 1930, y la Orden y la convocatoria del presente concurso, fecha 8 de Enero del presente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se apruebe el concurso de referencia nombrando a D. Tomás Feset Aleixandre para el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Visto el expediente del concurso libre de méritos convocado en 11 de Diciembre último para proveer dos plazas de Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene, pertenecientes a la plantilla del personal médico del Cuerpo de Sanidad Nacional:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria del concurso han acudido al mismo D. Lorenzo Ruiz de Arcaute, D. Remigio Rajal Novella y D. Pedro Clemente Mariana, acompañando a sus instancias los documentos acreditativos de sus méritos y servicios:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso y estudiados detenidamente los expedientes presentados al mismo, acordó, por unanimidad, proponer a don Lorenzo Ruiz de Arcaute y D. Pedro Clemente Marina para ocupar los car-

gos concursados, en atención no solamente a sus méritos, sino por haber desempeñado durante bastantes años las plazas a completa satisfacción de sus superiores:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado concurso libre de méritos y disponer, en su consecuencia, que se nombren Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene a don Lorenzo Ruiz de Arcaute y a D. Pedro Clemente Mariana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Horcajada y Navamorales, así como el titular Farmacéutico del primer Municipio mencionado, han reclamado de nuevo ante este Ministerio ante la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Avila y Salamanca en la parte que a ellos afecta, y habiéndose demostrado que la distancia que une al Municipio de Navamorales con Horcajada es menor que la que le separa del de Gallegos de Solmirón (Salamanca), a cuyo partido está agregado, y demostradas también las mejores condiciones topográficas, medios de comunicación, etc.,

Este Ministerio accede a la pretensión formulada por los Ayuntamientos antes mencionados, y, en virtud de ello, el Municipio de Navamorales se segrega del partido de Gallegos de Solmirón, pasando a formar parte del de Horcajada. En consecuencia, el partido farmacéutico de Gallegos de Solmirón queda constituido por este Municipio y el de Bercimuelle, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir entre ambos Municipios 1.899 habitantes. El partido farmacéutico de Horcajada queda en vigor tal como se publicó en el proyecto de clasificación insertado en la GACETA de 5 de Mayo del pasado año.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Hellín y Villarrobledo, de la provincia de Albacete, se han dirigido a este Ministerio rogando se les exima de nombrar los Inspectores Farmacéuticos municipales que, con arreglo al número de habitantes, les corresponden, fundándose en que están decididos a instalar Laboratorio municipal en las poblaciones de referencia.

El artículo 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930 aclara el caso en que se encuentran los Municipios citados, ya que taxativamente dispone "que los Ayuntamientos que a la publicación del Reglamento no tengan instalado Laboratorio municipal nombrarán Inspectores farmacéuticos en la proporción que establece el artículo anterior de esa misma disposición aludida", y, por tanto, teniendo en cuenta lo precedente, no pueden estimarse las peticiones citadas.

La petición formulada por el Farmacéutico titular de Balazote no puede tomarse en cuenta por haberse formulado fuera del plazo legal concedido en la Real orden de 7 de Marzo del pasado año.

Estudiadas con detenimiento las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Letur y Lictor, y ante las manifiestas conveniencias en ellas demostradas, se accede a dichas pretensiones segregando el Municipio de Letur del partido farmacéutico de Socovos para formar con dicho Ayuntamiento el partido farmacéutico independiente, al que se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría por poseer 3.210 habitantes. Como consecuencia, el partido de Socovos queda formado por este Ayuntamiento y el de Cerez, al que se asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría por tener entre ambos Municipios 4.134 habitantes.

Asimismo del partido farmacéutico de Pozo Hondo se segrega el Municipio de Lictor que, a petición propia y alegando razones perfectamente plausibles, pasa a formar partido independiente, asignándosele un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener 3.005 habitantes. El Ayuntamiento de Pozo Hondo queda, en virtud de esta segregación, formando partido por sí solo, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de segunda categoría por tener, según el censo en vigor, 3.737 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Vista la instancia que ha dirigido a este Ministerio el Sr. Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos Españoles, en súplica de que se les autorice a los Médicos de la Beneficencia municipal de España para que puedan asistir a una Asamblea que han organizado con el propósito de que tenga lugar en esta capital, en los días 13 y siguientes del mes actual:

Considerando que en la instancia de referencia se expresa que el propósito que persigue el Consejo general, en cuya representación habla el solicitante, es asegurar la asistencia de los facultativos que lo deseen, y cuya colaboración ha de ser de gran utilidad en una obra de interés público,

Este Ministerio ha acordado autorizar a las Diputaciones de todas las provincias para que concedan permisos a los facultativos dependientes de esas Corporaciones, a fin de que puedan concurrir a la citada Asamblea, que se ha de celebrar en esta capital, en los días 13 y siguientes del mes actual, siempre que con ello no queden desatendidos los servicios que prestan.

Madrid, 8 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmos. Sres.: Clausurada la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia por orden del Rectorado, a virtud de los informes del Arquitecto y Catedrático de Higiene de la Universidad,

Este Ministerio, en atención a los altos intereses de la enseñanza y a la decisión del Gobierno, se ha servido disponer:

1.º Que el Patronato de Cultura, al que por Decreto de esta fecha se confiere la organización del Instituto-Escuela, creado en el Colegio de San José, de Valencia, ceda, con carácter provisional, a la Escuela Normal del Magisterio primario, de la misma ciu-

dad, los locales que dicho Patronato, de acuerdo con el Claustro de la Normal, considere necesarios para el inmediato funcionamiento de este Centro; y

2.º Los gastos que se ocasionen, tanto de instalación como por entretenimiento, correrán a cargo de la Normal, que funcionará en el expresado Colegio hasta que se determine el edificio que en definitiva ha de ocupar.

Lo digo a V. H. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con destino al servicio de pensiones para obreros, servicio que constituye una de las actividades del Centro de Perfeccionamiento Obrero, de Madrid, y de conformidad con la propuesta que formuló en su día la Comisión de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, contra la Tesorería Central, y a favor del Habilitado, don Rufino González Povedano, la cantidad de 12.900 pesetas, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º, "Para gastos que origine la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación profesional", del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cantidad que se distribuirá de la siguiente forma: veintidós aumentos de 150 pesetas mensuales, por Enero, Febrero y Marzo del corriente año, a los obreros pensionados por Ordenes ministeriales de 17 de Agosto y 1.º de Septiembre de 1931, Enrique Bengoechea, Manuel Miner, Epifanio Fernández, Ignacio Subijana, José María Costales, Tomás Merín, Francisco Martínez, Moisés Rojas, Víctor Garralón, Cándido Segovia, Enrique Sánchez, Tomás Acillona, Ramón Torre, Juan de Gorostiza, Alfonso Blat, Juan Basterrechea, Manuel Colomé, José González, Federico Trujillo, Mateo Casado, José Trulla Bonet y José Usón, pesetas 9.900. Para satisfacer el importe de las pensiones íntegras del técnico D. Manuel Muñoz y del obrero don Raimundo Artuña, procedentes del Instituto de Reeducación, por los meses de Febrero y Marzo de 1932, a 750 pesetas mensuales cada uno, pesetas 3.000. Total, 12.900 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932,

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

22.955-1.153. D. Aquilino Escudero Martínez.—Almadenejos (Ciudad Real), Carretas, número 22.

22.956-34.282. D. Francisco Parra Peláez.—Alhambra (Ciudad Real), Talledillo.

22.957-31.328. D. Francisco Muriello Abejaro.—Almadén (Ciudad Real), Carril del Cristo.

22.958-31.054. D. Domingo Redondo Romero.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Corredera, 33.

22.959-32.124. D. Calixto Tarazaga Molina.—Almuradiel (Ciudad Real), Labor, 2.

22.960-37.964. D. Gabino Fernández Olivo.—Anchuras (Ciudad Real), Enjambre.

22.961-49.967. D. Julián Garrido Camacho.—Argamasilla (Ciudad Real), Pasión, 6.

22.962-23.564. D. Emilio Vozmediano Bastanie.—Cabezas Rubias del Puerto (Ciudad Real), calle de la Fuente, 3.

22.963-4.953. D. Julián Luceros Videro.—Campo de Criptana (Ciudad Real), Miguel Esteban, 6.

22.964-15.618. D. Telesforo Ungria Puentes.—Caracuel de Calatrava (Ciudad Real), Real, 6.

22.965-50.148. D. Antonio Rodríguez Mata.—Carrizosa (Ciudad Real), Reina María Cristina, 9.

22.966-3.906. D. Juan Antonio V...

- Harreal Lillo. — Carrizosa (Ciudad Real), Río, 7.
22.967-30.003. D. Germán Solera Peláez. — Carrizosa (Ciudad Real), Plaza Pública, 10.
22.968-5.040. D. Antonio Alcaide Eid. — Corral de Calatrava (Ciudad Real), Soledad, 1.
22.969-37.795. D. Máximo García Aguila. — Corral de Calatrava (Ciudad Real), Horno, 8.
22.970-50.342. D. Inocente García Bermejo. — Chillón (Ciudad Real), Plaza de la Constitución, 3.
22.971-22.757. D. Benito Sánchez Ramos. — Fuente el Fresno (Ciudad Real), Marqués de Estella, 63.
22.972-27.757. D. Tomás Jiménez Lillo. — Infantes (Ciudad Real).
22.973-32.225. D. Venancio Pérez Fernández. — Infantes (Ciudad Real), Callejón de la Tejera, 6.
22.974-50.501. D. Lorenzo Gómez Pimpollo Grozco. — La Solana (Ciudad Real), Méndez Núñez.
22.975-49.935. D. Gregorio García Abadillo Moreno. — La Solana (Ciudad Real), Carretera de Manzanares.
22.976-49.813. D. Francisco Mateos de la Higuera Camacho. — La Solana (Ciudad Real).
22.977-49.797. D. Gregorio Román Olmo. — La Solana (Ciudad Real).
22.978-23.294. D. Manuel Jiménez Peinado. — La Solana (Ciudad Real), San Quintín, 20.
22.979-49.127. D. Gregorio Moreno Ortega. — La Solana (Ciudad Real).
22.980-49.649. D. Estanislao Fernández Manzanero. — Pedro Muñoz (Ciudad Real).
22.981-49.648. D. Alejandro Fernández Manzanero. — Pedro Muñoz (Ciudad Real).
22.982-49.587. D. Julián López Casero. — Pedro Muñoz (Ciudad Real), Guzmán el Bueno, 1.
22.983-24.931. Doña Demetria González Peinado. — Pedro Muñoz (Ciudad Real), Las Damas.
22.984-5.365. D. Eufemio Gallego Ruiz. — Pedro Muñoz (Ciudad Real), Pizarro, 30.
22.985-42.539. D. Cayetano Jarado Moreno. — Pedro Muñoz (Ciudad Real), Campo, 20.
22.986-24.236. D. Bernardo Serrano Leal. — Pedro Muñoz (Ciudad Real), Virgen, 12.
22.987-35.613. D. José María Monreal Izquierdo. — Pedro Muñoz (Ciudad Real), calle del Agrio.
22.988-49.485. D. Felipe Rodríguez Fernández. — Pedro Muñoz (Ciudad Real), Independencia, 5.
22.989-50.227. D. Luis Céspedes Sierra. — Piedrabuena (Ciudad Real), Cuadrante Norte-Este, 53.
22.990-36.914. D. Silvio Rodríguez Herrera. — Piedrabuena (Ciudad Real), Serna.
22.991-40.396. D. Antonio Rodríguez Expósito. — Piedrabuena (Ciudad Real), Extrarradio.
22.992-39.515. D. Pedro Rodríguez Vela. — Piedrabuena (Ciudad Real), La Serna.
22.993-14.391. D. Pablo Camacho Gutiérrez. — Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).
22.994-49.728. D. Julián Ibáñez Carranzo. — Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
22.995-49.737. D. Agustín Laguna Valverde. — Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
22.996-23.918. D. Raimundo Rubia Guzmán. — Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Cruz de Piedra, 54.
22.997-39.472. D. Antonio Lara Heredia. — Tomelloso (Ciudad Real), Pedrero, 3.
22.998-40.273. D. Daniel Perona Valentin. — Tomelloso (Ciudad Real), Isabelas, 12.
22.999-50.605. D. Zoilo Villar Toledo. — Torrenueva (Ciudad Real).
23.000-24.595. D. Eduardo Simón Perea. — Torrenueva (Ciudad Real), Arjona, 10.
23.001-31.206. D. Florentino Rojo Simón. — Torrenueva (Ciudad Real), San Sebastián, 5.
23.002-31.215. D. Catalino González Vacas. — Torrenueva (Ciudad Real), Carretera de Valpedeñas.
23.003-50.381. D. Amalio Ginés Vélez. — Torre de Juan Abad (Ciudad Real), Pablo Iglesias.
23.004-27.134. D. Julián Navarro Santos. — Torre de Juan Abad (Ciudad Real), San Antón, 22.
23.005-37.746. D. Atanasio Benito Salmerón. — Valdepeñas (Ciudad Real), Callejón de la Verónica, 3.
23.006-18.899. D. José Coronel Cabello. — Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).
23.007-50.696. D. José Molina Gallego. — Villaria de San Juan (Ciudad Real).
23.008-50.699. D. Julián Mariblanca Privado. — Villarta de San Juan (Ciudad Real), Pocotrigo, 2.
23.009-4.165. D. Generoso Sánchez Martínez. — Almendros (Cuenca), calle de Celdas.
23.010-35.355. D. Ramón Ayala López. — Alfarejas (Cuenca).
23.011-37.742. D. Victoriano de Julián Alcable. — Arcos de la Cantera (Cuenca), Plaza del Rey, 12.
23.012-12.139. D. Angel Montalvo Jordán. — Belinchón (Cuenca).
23.013-27.296. D. Marcelino Gutiérrez Camarero. — Buendía (Cuenca).
23.014-50.222. D. Ignacio Escudero Ruiz. — Cañada del Hoyo (Cuenca), Molinillos.
23.015-29.536. D. León Palomares Villa. — Cañaveruelas (Cuenca), Horno, 5.
23.016-29.535. D. Apolonio Palomares Villa. — Cañaveruelas (Cuenca), Pósito, 1.
23.017-50.345. D. Román Chillarón Romero. — Cañete (Cuenca).
23.018-42.671. D. Eugenio García Rubio. — Cañizares (Cuenca), Real.
23.019-24.985. D. Pablo Espejo Herráiz. — Cañizares (Cuenca), Los Olmos.
23.020-35.798. D. Baltasar Vellisca Pérez. — Cañizares (Cuenca), Oimós.
23.021-6.964. D. Francisco Panadero Jiménez. — Carboneras (Cuenca), Carrera, 26.
23.022-40.954. D. Isaac Abalos Ortiz. — Carboneras (Cuenca), calle de Doña Cruz.
23.023-9.726. D. Marcelino Belmonte Alvarez. — Cardenete (Cuenca), Horno de Abajo, 33.
23.024-3.871. D. Florentino Navarón. — El Peral (Cuenca), La Virgen, 7.
23.025-27.563. D. Mateo González Molinero. — Fuertescusa (Cuenca), San Sebastián, 2.
23.026-50.525. D. Fernando García Tevar. — El Herrumblar (Cuenca), La Cuesta.
23.027-5.652. D. Fructuoso Ordóñez Cabañero. — La Almarcha (Cuenca), San Bartolomé, 83.
23.028-49.877. D. Feliciano Medina Arguisuelas. — La Meigosa (Cuenca), Río, 6.
23.029-32.903. D. Nicasio Gómez Lorente. — La Pesquera (Cuenca), Arrabal.
23.030-42.421. D. José Sierra Bermejo. — Mazarulleque (Cuenca), Moza de Maque.
23.031-49.904. D. Victoriano Coronado López. — Mota de Alfarejos (Cuenca).
23.032-1.505. D. Apolinar Alcocer Plaza. — Peraleja (Cuenca), Palomar, número 19.
23.033-49.944. D. Francisco Piqueras Rubio. — Caserío de la Loma (Cuenca), Ayuntamiento de Pozo Amargo.
23.034-50.239. D. Manuel Castillo Román. — Priego (Cuenca), Subida de Alozano.
23.035-50.006. D. Jacinto Grimados Cano. — Santa María del Campo (Cuenca).
23.036-41.400. D. Constantino Torre Benito. — Valdecolmena de Arriba (Cuenca), calle del Calvario.
23.037-49.659. D. Emiliano López Villalba. — Valdemorillo de la Sierra (Cuenca).

23.038-32.967. D. Rafael Uribes Linares.—Valverde del Júcar (Cuenca), Panaderos, 8.
 23.039-49.639. D. Nicolás Parra Vega.—Valverde del Júcar (Cuenca), Peligros, 5.
 23.040-49.468. D. Luis Laparra Boinilla.—Valverde del Júcar (Cuenca), Tintorerros, 17.
 23.041-49.469. D. Angel López Lacasa.—Valverde del Júcar (Cuenca).
 23.042-32.932. D. Antonio Benítez Saiz.—Valverde del Júcar (Cuenca), San Pedro, 15.
 23.043-13.902. D. Justo Torre Martínez.—Vellisca (Cuenca), Iglesias, 6.
 23.044-13.947. D. Alejandro Díaz Mena.—Villaescusa de Haro (Cuenca), Empedrada, 8.
 23.045-41.739. D. Juan Fraile Villena.—Villagaría del Llano (Cuenca), Callejón de los Carros.
 23.046-31.638. D. Celedonio Ramos Ramírez.—Villar de Cañas (Cuenca), Orán, 12.
 23.047-24.570. D. Angel González López.—Villarejo de Fuentes (Cuenca), Romeral, 1.
 23.048-45.282. D. Gregorio Gonzalo Pérez.—Guadalajara, plaza de Jáudenes, 4.
 23.049-45.196. D. Pablo Peinado Blas.—Guadalajara, Amparo, 42.
 23.050-43.726. D. Toribio Díaz Fernández.—Guadalajara, Pablo Iglesias, número 3.
 23.051-49.624. D. Modesto Antolín Santos Martínez.—Alovera (Guadalajara), Plaza de la Constitución, 9.
 23.052-37.622. D. Juan Julián Martínez Pérez.—Berninches (Guadalajara).
 23.053-4.186. D. Francisco Vilar Machuca.—Brihuega (Guadalajara).
 23.054-49.823. D. Vicente Delgado Mazario.—Cereceda (Guadalajara), La Fuente.
 23.055-49.822. D. Bruno Delgado Bueno.—Cereceda (Guadalajara).
 23.056-48.752. D. Cristino López Pérez.—Checa (Guadalajara).
 23.057-15.190. D. Dionisio Pérez García.—El Casar de Talamanca (Guadalajara), Monte Rabido, 3.
 23.058-8.036. D. Benigno Cubillo Coello.—Humanes (Guadalajara), Las Huertas.
 23.059-50.187. D. Lucio Barahona Marco.—Jadraque (Guadalajara), Peage.
 23.060-42.284. D. Julián Henche Arroyo.—Lupiana (Guadalajara), Travesía de la Iglesia, 4.
 23.061-49.215. D. Manuel Bravo Roldán.—Mohernando (Guadalajara), Soledad, 6.
 23.062-41.307. D. Bonifacio de la

Concepción.—Mondéjar (Guadalajara), calle de la Botica.
 23.063-3.235. D. Doroteo Muñoz Batanero.—Trillo (Guadalajara), Enmedio, 28.
 23.064-36.334. D. Marcos Marcelino Tomás Fernández.—Yebra (Guadalajara), Extramuros.
 23.065-33.819. D. Tomás Serrano González.—Aldeanueva de Barbarroya (Toledo).
 23.066-28.274. D. Angel Sánchez Seseña.—Azaña (Toledo), calle del Pilar.
 23.067-8.661. D. Romualdo Pantoja Hidalgo.—Bargas (Toledo), Calixto García, 11.
 23.068-15.616. D. Pedro Villasevil Pérez.—Bargas (Toledo), Pardo.
 23.069-6.763. D. Prudencio Alhambra Aguafil.—Bargas (Toledo), Alias, número 19.
 23.070-37.942. D. Mariano Fernández García.—Buenaventura (Toledo), Cotano, 2.
 23.071-49.207. D. Vicente Alonso Alia.—Burujo (Toledo), Barrio Nuevo, número 13.
 23.072-23.843. D. Hilario Fernández García.—Carmena (Toledo), Santa Justina, 12.
 23.073-38.420. D. Máximo Pérez Ureña.—Camarena (Toledo), Triana.
 23.074-35.322. D. Felipe Gallardo Martín.—Carpio de Tajo (Toledo), Castellana.
 23.075-49.189. D. Victor Nuengo Catalán.—Corral de Almaguer (Toledo), Santa Ana, 53.
 23.076-50.264. D. Antonio Moreno Gómez.—El Casar de Escalona (Toledo), Calderón de la Barca, 15.
 23.077-4.880. D. Pablo Barrios Gómez.—El Casar de Escalona (Toledo), La Plaza, 11.
 23.078-50.442. D. Rósulo García Barajas.—El Romeral (Toledo), Ancha, número 39.
 23.079-50.647. D. Juan Manuel Maroto Limón.—El Romeral (Toledo), El Empecinado, 5.
 23.080-50.551. D. Tadeo de la Peña Román.—Espinoso del Rey (Toledo), calle de la Amargura.
 23.081-49.125. D. Bienvenido Martín Caro López.—Fuensalida (Toledo), Erillas Bajas, 14.
 23.082-42.620. D. Hilario Amor Martín.—Herreruela de Oropesa (Toledo).
 23.083-14.026. D. Victor Oporto Martín.—Illescas (Toledo), Real, 2.
 23.084-14.019. D. Manuel Navarro Ponce de León.—Illescas (Toledo), Santa Cruz, 2.
 23.085-14.020. D. Victorio Navarro Ponce de León.—Illescas (Toledo), Santa Cruz, 4.
 23.086-17.077. D. Francisco Oporto

Martín.—Illescas (Toledo), Bajada del Salvador, 18.
 23.087-35.563. D. Escolástico Cerezo Gómez.—Menasaibas (Toledo), Pardines, 22.
 23.088-26.840. D. Marcelo Gutiérrez Muñoz.—Menasalbas (Toledo), Las Navillas.
 23.089-49.724. D. Máximo Muñoz Granciano.—Montesclaros (Toledo).
 23.090-37.618. D. Teodoro Olmedo Ruiz.—Navalucillos (Toledo), Plazuela del Hospital.
 23.091-1.845. D. Bernardino Cano y Barroso.—Navamorcuede (Toledo), F. Silvestre, 2.
 23.092-34.443. D. Cesáreo Fernández Sánchez.—Nuño Gómez (Toledo), Las Eras.
 23.093-41.040. D. Teodoro Gómez Cadalso.—Ollas del Rey (Toledo), Casilla Ferrocarril M. C. P., 22.
 23.094-49.385. D. José Martín López.—Palomeque (Toledo), Tienda Vieja.
 23.095-50.031. D. Victoriano Cáceres Martín.—Pueblanueva (Toledo), calle de la Cebra, 10.
 23.096-10.567. D. José Flores Azañas.—San Pablo (Toledo), Eras de Lomo, 1.
 23.097-40.966. D. Bernabé Moreno Casaña.—Sevilleja de la Jara (Toledo), Puente, 6.
 23.098-49.670. D. Domingo Guijarro Dorado.—Urda (Toledo).
 23.099-49.682. D. Eusebio Camuñas Guijarro.—Urda (Toledo).
 23.100-5.798. D. Celedonio García Tejela.—Valdeverdeja (Toledo), Nicolasas.
 23.101-36.015. D. Apolonio Ango Cruz Durán.—Ventas con Peña Aguilera (Toledo), Barrio Nuevo.
 23.102-41.233. D. Gregorio Gutiérrez Panilla.—Ventas con Peña Aguilera (Toledo), Montanica, 3.
 23.103-36.037. D. Pedro Cepeda Medina.—Ventas con Peña Aguilera (Toledo), La Violeta.
 23.104-35.918. D. Celestino Ramos Gómez.—Ventas con Peña Aguilera (Toledo), Gálvez.
 23.105-4.353. D. Antonio Angel Iraola.—Villacañas (Toledo), Barrio de Madrid.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:
 23.106-17.374. Doña Jacinta de Luque Haro.—Ciudad Real, calle de Alcázar, 4.
 23.107-33.286. D. Julián Ojeda Rodríguez.—Albaladejo (Ciudad Real).
 23.108-171. D. Esteban Templado Núñez.—Almadén (Ciudad Real), Carmen, 1.

23.109-49.336. D. Tomás Ruiz León, Argamasilla de Alba (Ciudad Real), Los Pasos, 10.

23.110-18.172. D. Manuel García Justicia.—Bolaños (Ciudad Real), Celada, 16.

23.111-27.340. D. Nicolás Angulo Casero.—Campo de Criptana (Ciudad Real).

23.112-4.966. D. Marcia Muñoz Olmedo.—Campo de Criptana (Ciudad Real), Maestro Manzanares.

23.113-5.703. D. Demetrio Sánchez Guijaldo Corrandeno.—Campo de Criptana (Ciudad Real), calle de Mayorazgo, 15.

23.114-5.494. D. Juan Jesús Sánchez Guijaldo.—Campo de Criptana (Ciudad Real), Mayorazgo, 8.

23.115-3.737. D. Máximo Briones Santos.—Carrizosa (Ciudad Real).

23.116-8.111. D. Valentín León Navarro.—Carrizosa (Ciudad Real), Cristóbal, 17.

23.117-18.769. D. Pedro José Pozo León.—Carrizosa (Ciudad Real), Retuerria, 67.

23.118-30.532. D. Antonio López Romero y Sánchez.—Daimiel (Ciudad Real).

23.119-49.372. D. Manuel Guerrero Salacios.—La Solana (Ciudad Real), Garridos, 1.

23.120-49.932. D. Miguel García de los Pacheco.—La Solana (Ciudad Real), Sagunto.

23.121-5.425. D. Angel Moreno Morales.—Pedro Muñoz (Ciudad Real), Campo, 48.

23.122-34.929. D. Joaquín García Cobo.—Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

23.123-50.171. D. Constantino Pérez Gallego.—Socuéllamos (Ciudad Real).

23.124-10.899. D. Emilio Pérez Benito.—Tomelloso (Ciudad Real), San Francisco, 17.

23.125-20.203. D. Bernardo Gómez Lara.—Tomelloso (Ciudad Real), Buenos Aires, 36.

23.126-10.337. D. Joaquín Garrido Fernández.—Torrenueva (Ciudad Real), Real.

23.127-11.368. D. Gregorio León Carrero.—Torrenueva (Ciudad Real), Colón, 9.

23.128-31.225. D. Juan José Núñez Fernández.—Torrenueva (Ciudad Real), Carretera Santa Cruz, 5.

23.129-20.601. D. Ladislao Olmedilla Tierno.—Almarcha (Cuenca), San Bartolomé, 64.

23.130-4.612. D. Basilio Ruiz Jordán.—Belinchón (Cuenca).

23.131-21.023. D. Domingo Acebrón Díaz.—Boniches (Cuenca), Real.

23.132-20.720. D. Fermín Pérez Pé-

rez.—Boniches (Cuenca), Las Sernas, número 3.

23.133-2.533. D. Fermín Coronas Estirado.—Cañete (Cuenca), Extramuros.

23.134-15.076. D. Juan Francisco Coronas Estirado.—Cañete (Cuenca), P. Lorenzo.

23.135-35.781. D. Pedro Crespo Puebla.—Cañizares (Cuenca), C. de la Virgen.

23.136-40.763. D. Segundo Pérez Cañas.—Castejón (Cuenca), M. de los Ratones, 1.

23.137-4.095. D. Salvador Igualada Baquero.—Culebra (Cuenca), San Sebastián, 3.

23.138-37.401. D. Francisco Rey Ruiz.—Quintanar del Rey (Cuenca).

23.139-39.616. D. José Victoria Martínez.—Ribagorda (Cuenca), Fuente, 1.

23.140-24.136. D. Ventura Martínez Giménez.—Santa María de Mables (Cuenca), Fábrica Nueva.

23.141-25.970. D. Antonio Chafé Merino.—Sotos (Cuenca), Extramuros.

23.142-3.111. D. Bernardo Hinarejos Martínez.—Valdemoro - Sierra (Cuenca), Altillo.

23.143-17.032. D. Lino Huélamo San Juan.—Villarejo de Fuentes (Cuenca), Bajada del Pilar.

23.144-30.959. D. Saturnino Serrano Herranz.—Cabanillas del Campo (Guadalajara), Soledad, 7.

23.145-37.542. D. Antonio Perdices Alda.—Cendejas de la Torre (Guadalajara), Mansos, 32.

23.146-11.295. D. Santiago Alonso Ballesteros.—Illana (Guadalajara), Peñas, 17.

23.147-32.879. D. Juan Luque Ballesteros.—Illana (Guadalajara), Santa Ana.

23.148-31.669. D. Ruperto Fuerte García Antón.—Illana (Guadalajara), Luisa Soria, 20.

23.149-21.626. D. Serafín Rueda Fernández.—Mondéjar (Guadalajara), calle del Olmo, 4.

23.150-42.179. D. Mariano Gusano Martínez.—Pareja (Guadalajara).

23.151-9.564. D. Restituto Totte Cervijón.—Sayatón (Guadalajara), Patio, número 21.

23.152-31.455. D. Guillermo Martínez López.—Trillo (Guadalajara), Arriba, 6, principal.

23.153-29.913. D. Marcelo Sanz Arribas.—Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

23.154-49.816. D. Marcelino Juncal Sánchez.—Alcolea de Tajo (Toledo).

23.155-8.398. D. Pedro Corrochano Carrillo.—Calera y Chozas (Toledo), Barrio de las Cruces.

23.156-7.786. D. Aquilino Centeno Avila.—Calera y Chozas (Toledo).

23.157-31.436. D. Facundo Rodríguez Piñero.—Carmena (Toledo), Silera, 4.

23.158-6.142. D. Gaspar Fernández Díaz.—Carmena (Toledo), Alonso Velloz, 10.

23.159-21.875. Doña Dorotea Moreno Pérez.—Mocejón (Toledo), Gascón y Marín, 25.

23.160-40.033. D. Gerardo Gudiel Tapiador.—Talavera de la Reina (Toledo), San Jerónimo.

23.161-39.008. D. Julián Fraile Jiménez.—Valdeverdeja (Toledo).

23.162-25.728. D. Eladio Fernández Ruiz.—Ventas con Peña Aguilera (Cuenca), Zagala, 10.

23.163-24.558. D. Eusebio Rodríguez García Callejo.—Ventas con Peña Aguilera (Cuenca), calle de las Escuelas.

23.164-35.917. D. José Rodríguez Medina.—Ventas con Peña Aguilera (Toledo).

23.165-3.417. D. Bonifacio de la Cruz y Corrales.—Villafranca de los Caballeros (Toledo), Marqués de Estrella, 33.

23.166-33.587. Doña Encarnación Corbacho García.—Villamuelas (Toledo), La Iglesia, 2, bajo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

23.167-9.706. D. Adolfo Ayllón Quesada.—Almagro (Ciudad Real), Merlas, número 15.

23.168-50.304. D. Bautista Parra Camacho.—La Solana (Ciudad Real).

23.169-3.663. D. José Fernández Bellón.—Membrilla (Ciudad Real).

23.170-27.032. D. Gregorio Rodrigo Gallardo.—Pedro Muñoz (Ciudad Real), Sol, 11.

23.171-24.597. D. Ignacio Ramírez Perca.—Torrenueva (Ciudad Real), Carretera de Valdepeñas, 54.

23.172-12.157. D. Baldomero Cea del Pozo.—Torrenueva (Ciudad Real).

23.173-29.728. D. Daniel Alcalá Paraiso.—Cañaveruelas (Cuenca), Olmos, número 19.

23.174-5.618. D. Tomás Herráiz López.—Carboneras de Guadalupe (Cuenca).

23.175-11.077. D. Cósme Gómez Solanilla.—Fuentescusa (Cuenca), calle de los Olmos.

23.176-1.471. D. Deogracias García Martínez.—La Parra de Vegas (Cuenca), San Antón.

23.177-37.600. D. Carmelo Moreno Rosta.—Peraleja (Cuenca), Carnicería Vieja, 5.

23.178-49.876. D. Salustiano Arroyo Sánchez.—Almoguera (Guadalajara).

23.179-4.414 D. Benito Fernández Heredia.—Carmena (Toledo), Callejón de Mudarra, 6.

23.180-23.293. D. Mateo Gómez Salas.—Camuñas (Toledo).

23.181-6.335. D. Gabino García Moreno.—Mocejón (Toledo), Ramón y Cajal, 6.

23.182-24.566. D. Mariano Isabel Medina.—Ventas con Peña Aguilera (Toledo), Barrio Nuevo, 18.

23.183-25.922. D. Longinos de la Vega Romero.—Ventas con Peña Aguilera (Toledo), calle de las Escuelas.

23.184-10.640. D. Ciro Marrón Ramos.—Villanuevas (Toledo), calle Nueva.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

23.185-8.974. D. Federico Rosado Vargas.—Pedro Muñoz (Ciudad Real), Maldonado, 4.

23.186-16.343. D. Crispulo Delgado Morales.—Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Lepanto, 1.

23.187-10.589. D. Tomás Gallego Moreno.—Socuéllamos (Ciudad Real), calle de Calderón.

23.188-33.543. D. Emilio Delgado Chinchilla.—Torrenuava (Ciudad Real), Real, 67.

23.189-14.568. D. Gregorio Medina Gómez.—Villas de Cañas (Cuenca), Plaza del Arenal.

23.190-14.461. D. Dionisio Villalba Saldaña (Carpio de Tajo (Toledo), Carrasquilla, 28.

23.191-11.018. D. Librado Navarro Ponce de León.—Illescas (Toledo), Tesoro, 6.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación, y que harán

efectivos con cargo al Presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

23.192-49.788. D. Manuel Trueba Cuesta.—Saró (Santander), barriada de Quinlanal, 85.

23.193-49.884. D. Santiago Herrero González.—Lugar de Monte (Santander), barrio de Carbonell.

23.194-49.862. Doña Antonia Allén del Hoyo.—Allén del Hoyo (Santander).

23.195-25.280. D. Fidel González Guerra.—Arenas de Iguña (Santander).

23.196-27.195. D. Celestino Pérez Ruiz.—Castilla-Argoños (Santander).

23.197-20.110. D. Celedonio Sierra Ruigómez.—Arnuero (Santander), aldea de Isla.

23.198-21.094. D. Fermín Setién Ortiz.—Arnuero (Santander), aldea de Castillo.

23.199-41.512. D. Félix Pelayo Pacheco.—Arnuero (Santander).

23.200-1.886. D. Ramón Torralvo Varela.—Arnuero (Santander), pueblo de Isla.

23.201-1.278. D. Braulio Portilla Díez.—Arnuero (Santander).

23.202-7.541. D. Federico Igual Videro.—Arnuero (Santander).

23.203-8.313. D. Evaristo Hoya Ezquerro.—Castillo-Arnuero (Santander).

23.204-49.924. D. Manuel Amelivia Sarasola.—Arredondo (Santander).

23.205-27.793. D. Antonio Conde García.—Bárcena de Pie de Concha (Santander), Pie de Concha.

23.206-49.936. D. Miguel González Sánchez.—Casar-Cabezón de la Sal (Santander).

23.207-50.943. D. Lino Isla Sedano. Camargo (Santander).

23.208-49.962. D. Eulogio González Gutiérrez.—Cabuerniga (Santander).

23.209-49.733. D. Damián Marcano y Marcano.—Cieza (Santander).

23.210-50.029. D. Manuel Alvaro García.—Colindres (Santander).

23.211-50.113. D. Manuel Zabalin Carreras.—Enmedio (Santander).

23.212-26.523. D. Felicidad Gutiérrez Fernández.—Entrambasmestas (Santander).

23.213-26.977. D. Aniano González Colina.—Guarnizo (Santander), Ramón y Cajal, 17.

23.214-50.144. D. Víctor Emilio Sáiz Haya.—Igollo-La Esprilla-Igollo de Camargo (Santander).

23.215-49.778. D. Antonio Salomón Sarrabio.—Laredo (Santander), Ruayusera, 15.

23.216-40.991. D. Bernardino Cobo Gutiérrez.—Liérganes (Santander).

23.217-49.709. D. Tomás Martínez Ruiz.—Panamós-Liérganes (Santander).

23.218-49.749. D. Esteban Gómez Fernández.—Limpías (Santander), Rivero, 22.

23.219-49.830. D. Luciano Porras Díaz.—Barros-Los Corrales de Buelna (Santander).

23.220-50.032. D. Víctor Abascal Mediavilla.—La Hoya-Los Corrales de Buelna (Santander).

23.221-50.063. D. José Manuel Fernández Gutiérrez.—Los Corrales de Buelna (Santander), Barros.

23.222-50.064. D. Fernando de Dios Fuentes.—Los Corrales de Buelna (Santander), El Camino.

23.223-49.826. D. Maximino Revilla Laguillo.—San Mateo-Los Corrales de Buelna (Santander).

23.224-37.272. D. Enrique Puente Cagigas.—Orejo-Marina de Cudeyo (Santander).

23.225-49.892. D. Emilio Gómez Casuzo.—Marina de Cudeyo (Santander).

23.226-50.139. D. Antonio Sáez Lavín.—Gajano-Marina de Cudeyo (Santander).

23.227-49.695. D. Ramón Bahón Peña.—Orejo-Marina de Cudeyo (Santander).

23.228-20.732. D. Felipe Trueba Bedia.—Flechas-Marina de Cudeyo (Santander).

23.229-25.504. D. Ramón Ríos Llama.—Gajano-Marina de Cudeyo (Santander).

23.230-20.704. D. Aniceto Güemes Peña.—Pedriñas-Marina de Cudeyo (Santander).

23.231-34.896. Doña Dionisia García Gómez.—Mazcuerras (Santander).

23.232-50.348. D. Isidoro Escalante Sánchez.—Mazcuerras (Santander), Herrera.

23.233-49.745. D. Guillermo Martín García.—San Salvador-Medio Cudeyo (Santander).

23.234-49.774. D. Emilio de Vega Fuentes.—Heras-Medio-Cudeyo (Santander).

23.235-20.453. D. Paulino San Miguel González.—Cudon-Miengo (Santander).

23.236-39.217. D. Jesús Mendiguchía San Emeterio.—Parbayón de Piélagos (Santander).

23.237-50.660. D. José Fernández López.—Zurita-Piélagos (Santander).

23.238-50.840. D. Angel Mariadas Bolado.—Barcenilla-Piélagos (Santander).

23.239-50.466. D. Cándido Flores Toledano.—Reinosa (Santander), Quintanal, 1.

23.240-49.975. D. Adolfo Gutiérrez

Diego. — Cabrojo-Rionansa (Santander).

23.241-49.970. D. Leoncio Gómez Agüera. — Rozadio-Rionansa (Santander).

23.242-49.979. D. Casimiro Gutiérrez García. — La Cotera-Rionansa (Santander).

23.243-50.634. D. Clemente Martínez Hoz. — Ríofuerto (Santander), Augustina.

23.244-49.915. D. Ricardo Bedía Sánchez. — Somo-Rivamontán al Mar (Santander).

23.245-49.866. D. Domingo Pacheco Gómez. — Rivamontán al Monte (Santander).

23.246-49.798. D. Severiano Ruiz Miranda. — Rivamontán al Monte (Santander).

23.247-50.298. D. Pablo Sáiz González. — Rivamontán al Monte (Santander).

23.248-50.037. D. Efraim Vega Fernández. — Rulleba (Santander), Cárcel, número 8.

23.249-35.596. D. José Bárcena Arenal. — Santa Cruz de Bezana-Soto de la Marina (Santander).

23.250-20.391. D. Demetrio Fernández Mazón. — Santa Cruz de Bezana (Santander).

23.251-23.649. D. Antonio Gandarillas Blanco. — Santa Cruz de Bezana (Santander), Mcmpia.

23.252-50.939. D. Pedro Colsa Glavarría. — Santa María de Cayón (Santander).

23.253-49.940. D. José Setién Ruiz. — Floreda-Santa María de Cayón (Santander).

23.254-49.947. D. Isaac Penagos Gandarillas. — Esles-Santa María de Cayón (Santander).

23.255-49.948. D. Miguel Pérez Cobo. — Lloreda-Santa María de Cayón (Santander).

23.256-49.732. D. Ramón Mora Lloreda. — Santa María de Cayón (Santander), Argomilla.

23.257-47.323. D. José García Ponnar. — San Felices de Buena (Santander), barrio Rivero.

23.258-50.955. D. Manuel Llana Echevarría. — Santoña (Santander).

23.259-39.985. D. Celestino Alfredo Gallego Querejeta. — Santoña (Santander), Alameda.

23.260-49.839. D. Valentín Ramos Lozoya. — Santoña (Santander), General Salinas.

23.261-49.903. D. Baldomero Casademunt Romero. — Santoña (Santander).

23.262-18.379. D. Nazario Palacio Fernández. — Solórzano (Santander).

23.263-40.874. D. Ricardo Cuevas

Fernández. — Suances (Santander), barrio Cuba Abajo.

23.264-50.127. Doña Mariana Trueba Nández. — Suances (Santander), Serapio Beade.

23.265-34.425. D. Emilio García Sáiz. — Tagle-Suances (Santander).

23.266-14.831. D. Atanasio Fernández Herrera. — Suances (Santander), barrio Serra.

23.267-41.720. D. Miguel Cayón Santibáñez. — Taños-Torrelavega (Santander).

23.268-9.884. D. Jesús Ingelmo Terán. — Torrelavega (Santander), Ganzo.

23.269-5.621. D. David López Ostolaza. — Sierrapando-Torrelavega (Santander).

23.270-5.693. D. Inocencio Sáiz Llano. — Ganzo-Torrelavega (Santander).

23.271-50.904. D. Lorenzo Arce García. — Sierrapando-Torrelavega (Santander).

23.272-50.946. D. Isidro Polanco Pérez. — Sierrapando-Torrelavega (Santander).

23.273-50.945. D. Andrés Pérez Díaz. — Campuzano-Torrelavega (Santander).

23.274-50.936. D. Marceliano Lavín Sáiz. — Barreda-Torrelavega (Santander).

23.275-50.892. D. Andrés Ruiz Suro. — Viérnoles-Torrelavega (Santander).

23.276-50.890. D. Eutiquio Ruiz Parro. — Torrelavega (Santander).

23.277-25.016. D. Mariano Matía Fernández. — Torrelavega (Santander).

23.278-16.013. D. Vicente Varela Varela. — Torrelavega (Santander).

23.279-50.618. D. Victoriano Díaz González. — Torrelavega (Santander).

23.280-50.259. D. Andrés Pérez Díaz. — Campuzano-Torrelavega (Santander).

23.281-50.045. D. Ricardo Sánchez Sanjuán. — Cobijón-Ubias (Santander).

23.282-49.790. D. Alquimio Santiago González. — Valderrible (Santander), Barga.

23.283-50.938. D. Isidro García Iglesias. — Villamoñico-Valderrible (Santander).

23.284-49.860. D. Valeriano Cuesta Parte. — Espinosa-Valderrible (Santander).

23.285-49.997. D. Juan Lavín Cobo. — Villacarriedo (Santander).

23.286-50.041. D. José Sáinz Crespo. — Villacarriedo (Santander).

23.287-50.042. D. Benjamín Sáinz Martínez. — Santibáñez-Villacarriedo (Santander).

23.288-49.923. D. Eduardo Antonio Samperio. — Abionzo-Villacarriedo (Santander).

23.289-50.612. Doña Isidra Pérez

del Barrio. — Tezanos-Villacarriedo (Santander).

23.290-50.024. D. Sinforiano Diego López. — Villaescusa (Santander).

23.291-50.245. D. Raimundo Sáinz Gutiérrez. — Vega-Villafufre (Santander).

23.292-50.886. D. Simplicio Peña Martínez. — San Miguel-Voto (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

23.293-50.899. D. Ramón Lavín Madrazo. — Argoñas (Santander).

23.294-24.055. D. José Fernández Ganzo. — Isla-Arnuero (Santander).

23.295-35.503. D. Serafín Narváez Pérez. — Cabezón de la Sal (Santander).

23.296-8.520. D. Severiano Hernández Benito. — Enmedio (Santander), Matamorosa.

23.297-31.928. D. Nemesio López López. — Entrambasestras-Luena (Santander).

23.298-41.452. D. José Cantero San Martín. — Guriezo (Santander), barrio de Lugarejo.

23.299-27.997. D. Angel Sierra Díez. — Isla (Santander).

23.300-50.887. D. José Puerde Gutiérrez. — Laredo (Santander).

23.301-31.726. D. Joaquín Maza Rozas. — Laredo (Santander).

23.302-36.870. D. Cesáreo Alonso Cobo. — Liérganes (Santander).

23.303-50.537. D. Rafael Sisniega Sisniega. — Pamanes-La Herrán-Liérganes (Santander).

23.304-20.721. D. José Peña Revilla. — Marina de Cudeyo (Santander), Pedreña.

23.305-26.603. D. Quintín Sierra Portilla. — Marina de Cudeyo (Santander), Grajano.

23.306-26.750. D. Vicente Portilla Cavada. — Gajano-Marina de Cudeyo (Santander).

23.307-49.738. D. Emiliano Herrero Matabuena. — Heras—Medio Cudeyo (Santander).

23.308-49.765. Doña María Oria Dubeda. — San Salvador-Medio Cudeyo (Santander).

23.309-18.726. D. Francisco Álvarez Barrio. — Medio Cudeyo (Santander), lugar de Neras.

23.310-23.116. D. Pedro Corral Argunosa. — Oruña de Piélagos (Santander).

23.311-50.941. D. Miguel Herrera Villanueva. — Lieneres-Piélagos (Santander).

23.312-49.799. Doña Jerónima Revilla Toca. — Piélagos (Santander).

23.313-50.595. D. Antonio García

Fernández.—Renedo-Pielagos (Santander).

23.314-49.668. D. Manuel González Cruz.—Ramales (Santander).

23.315-49.916. D. Celedonio Bedia Sierra.—Castanedo-Rivamontán al Mar (Santander).

23.316-49.735. Doña Josefa Lamadrid Santiáñez.—San Vicente de la Barquera (Santander), Santillán.

23.317-50.134. D. Venancio Sáiz Herrera.—Maoño-Santa Cruz de Bezana (Santander).

23.318-50.149. D. Gerardo Revilla Torre.—Santa Cruz de Bezana (Santander), Soto la Marina.

23.319-49.943. D. Benito Ruiz Sierra.—Totero-Santa María de Cayón (Santander).

23.320-49.917. D. Jesús Bustamante.—Santoña (Santander).

23.321-39.492. D. Francisco Zatón Barreiro.—Suances (Santander).

23.322-33.265. D. Marcelino Sáez Zuluaga.—Viérnoles-Torrelavega (Santander).

23.323-41.135. D. Fructuoso Fernández Hoyos.—Viérnoles-Torrelavega (Santander).

23.324-41.541. D. Alejandro García Revuelta.—Torrelavega (Santander).

23.325-25.014. D. José Martín Sangrones.—Viérnoles-Torrelavega (Santander).

23.326-9.237. D. Víctor Sáiz Arozamena.—Torrelavega (Santander).

23.327-49.536. D. Juan Bautista Crespo Sañudo.—Viérnoles-Torrelavega (Santander).

23.328-50.900. Doña Toribia López Fernández.—Ruanales-Valderredible (Santander).

23.329-49.843. D. Francisco García García.—Leonés-Val de San Vicente (Santander).

23.330-59.001. D. Joaquín Haya Crespo.—Villaescusa (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

23.331-49.864. Doña Julia Castilla Castañeda.—Santander, Bajada de la Caña, 5.

23.332-1.304. D. Leonardo San Emeterio Fernández.—San Vicente-Arenas de Iguña (Santander).

23.333-28.270. D. Macario Irusta Romana.—Castro-Urdiales (Santander), Otañes.

23.334-37.160. D. Rogelio Aparicio Crespo.—Bolímir-Enmedio (Santander).

23.335-50.071. D. José Cavada Sabarria.—Limpias (Santander).

23.336-6.522. D. Antonio Rozadilla Cagiga.—Pedreña-Marina de Cudeyo (Santander).

23.337-6.465. D. Isidoro Lazo Teja, Pedreña-Marina de Cudeyo (Santander).

23.338-35.627. D. Francisco Sancebrían Cabrero.—Santa Cruz de Bezana (Santander), Soto la Marina.

23.339-50.583. D. Jesús Reijadas Herrera.—Pielagos (Santander).

23.340-38.369. Doña Aurora Polanco Iglesias.—Cortiguera-Suances (Santander).

23.341-50.521. D. Camilo Corta Ruiz.—Viérnoles-Torrelavega (Santander).

23.342-40.578. D. Norberto Martínez Presa.—Torrelavega (Santander), Torres.

23.343-15.956. D. Manuel Peláez González.—Dualez-Torrelavega (Santander).

23.344-33.262. D. Luis Peláez González.—Dualez-Torrelavega (Santander).

23.345-2.562. D. Eduardo Pascual Chanes.—Campuzano-Torrelavega (Santander).

23.346-49.748. D. Tomás Gutiérrez Martínez.—Labarces-Valdáliga (Santander).

23.347-50.135. D. Elías Señas Gómez.—Vega de Liébana (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

23.348-7.035. Doña Soledad González.—Boo-Astillero (Santander).

23.349-1.290. D. Agustín Ruiz Maro, Castillo de Arnuero (Santander).

23.350-6.555. D. Marcelino Trueba Portilla.—Pedreña-Marina de Cudeyo (Santander).

23.351-49.941. D. Juan Ruiz Lavín, Solares-Medio Cudeyo (Santander).

23.352-31.689. D. Manuel González Diestro.—Parbayón-Pielagos (Santander).

23.353-20.057. D. Ponciano Pérez Donis.—Santa Cruz de Bezana (Santander), Soto de la Marina.

23.354-5.283. D. Antonio Palacios Urtiaga.—Suances (Santander), barrio de la Guerra.

23.355-25.017. D. Gregorio Micheleña Revuelta.—Sierrapando-Torrelavega (Santander).

23.356-2.554. D. Aquilino Merino Cuende.—Torrelavega (Santander).

23.357-5.656. D. Julián Pérez Arroyuelo.—Torrelavega (Santander), Sierrapando.

23.358-35.823. D. Germán Marcos Venero.—Torrelavega (Santander).

23.359-23.816. D. Ignacio Salceda Pérez.—Vega de Liébana (Santander), Pollago.

23.360-42.227. D.ª Magdalena Gar-

cía Ruiz.—Villafufre (Santander), San Martín.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

23.361-2.211. D. Elías Crespo Herrera.—Cortiguera-Suances (Santander).

23.362-15.825. D. Justo Barreda Revuelta.—Torrelavega (Santander).

23.363-24.292. D. Lorenzo Sánchez Fernández.—Valdealiga (Santander), San Vicente del Monte.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Santander, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Se han hecho por este Ministerio reiteradas advertencias y rectificaciones aclarando que, conforme a lo preceptuado en las dos primeras disposiciones transitorias del Reglamento de 19 de Junio de 1930, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo deben continuar actuando con los Vocales patronos y obreros que en la fecha en que se promulgó dicho Reglamento vinieren formando parte de ellas por haber sido designados según el régimen de constitución anteriormente en vigor, y ello hasta tanto que, publicadas las nuevas listas definitivas del Censo electoral social, se haga por Orden de este Ministerio una convocatoria general de elecciones para la renovación de las representaciones indicadas, en las Delegaciones que ya existían y para la primera designación de los Vocales patronos y obreros de las nuevas Delegaciones cuya creación ha sido autorizada por este Ministerio en virtud de lo previsto en los apartados 3.º y 4.º del artículo 2.º del Reglamento antes citado.

No obstante, llega a conocimiento de este Ministerio haberse efectuado elecciones para la renovación de Vocales en Delegaciones que ya existían o para la designación de los de otras nuevas cuya creación fué solicitada y concedida. Y como esto puede originar una irregularidad que dificultaría luego la normal aplicación del régimen de constitución de los organismos de referencia, establecido en el Reglamento de 19 de Junio de 1930, y hallándose, por otra parte, próxima la publicación de las listas definitivas del Censo electo-

ral social, lo que, una vez realizado, permitirá la inmediata convocatoria de carácter general para las elecciones y consiguiente constitución normal de las Delegaciones.

Este Ministerio ha resuelto disponer que se declaren anuladas cuantas elecciones y designaciones de Vocales electivos de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de 19 de Junio de 1930, y que la constitución de tales Delegaciones se ajuste a lo prescrito en las disposiciones transitorias primera y segunda del citado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Albacete y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales: Unión Agraria provincial, de Albacete; Asociación de Ganaderos, de Albacete, con 484 obreros; Sociedad de Arrendatarios Agrícolas, de Hellín, y las Sociedades obreras "La Obrera", de Cenizate, y Sociedad de Obreros del campo de Holla Gonzalo, que han hecho al Censo Electoral Social declaración de que figuran entre sus socios 20 y 30 colonos, respectivamente; así como las obreras Sociedad de Obreros agricultores, de Albacete, con 120 socios; Sociedad de Obreros agricultores, de Albatana, con 132; Sociedad de Oficios varios, de Agramón, con 274; "El Progreso", de Almansa, con 350; Sociedad de Labradores, de Almansa, con 195; "El Reformismo Agrícola", de Alpera, con 210; Sociedad Obrera, de Barrax, con 75; "El Progreso", de Bonete, con 216; Sociedad de Oficios varios, de Casas de Juan Núñez, con 168; "La Solidaridad", de Caudete, con 556; "La Obrera", de Cenizate, con 139; Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Corral Rubio, con 62; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Elche de la Sierra, con 435; "La Fraternal", de Férrez de la Sierra, con 227; Sociedad de Obreros

agricultores, de Fuentealbillo, con 219; Sociedad protectora de Albañiles y Oficios varios, de Fuentealbillo, con 230; "Colmena Obrera", de Fuente Alamo, con 150; "La Constancia Obrera", de Fuente Alamo, con 130; Sociedad de Obreros agricultores, de Hellín, con 700; Sociedad de Obreros del campo, de Holla Gonzalo, con 37; Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de La Gineta, con 300; Sociedad de Oficios varios, de Liétor, con 300; Sociedad de Oficios varios, de Letur, con 72; Sociedad de Oficios varios, de Los Chospes, con 133; Sociedad de Oficios varios, de Minatera, con 118; Sociedad de Oficios varios, de Montealegre, con 340; "La Regeneración", de Ontur, con 22; Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Pozo Cañada, con 450; Sociedad de Oficios varios, de Tobarra, con 151; Sociedad Obrera de agricultores, de Villamalea, con 72; Sociedad de Oficios varios, de Villavallente, con 57, y Unión General de Trabajadores, de Yeste, con 714, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Cuenca y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento de 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales: Junta provincial de ganaderos, de Cuenca, con 5.226 obreros; Asociación de propietarios del Campo, de Garcinarro; así como las obreras: Sociedad obrera socialista, de Alconchel de la Estrella, con 51 socios; Sociedad de

trabajadores del campo y oficios varios, de Almendros, con 62; Sociedad de oficios varios, de Almonacid del Marquesado, con 87; Sociedad obrera socialista, de Altarejos, con 61; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Barajas de Melo, con 104; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Campillo de Altobuey, con 303; Unión de trabajadores y oficios varios, de Carrascosa del Campo, con 160; Sociedad de obreros agrícolas, de Garcinarro, con 56; Sociedad socialista de obreros agrícolas, de El Pedernoso, con 72; Sociedad de trabajadores agrícolas, de El Provencio, con 120; Sociedad agrícola obrera, de Fuentelespino, con 46; Sociedad agrícola de oficios varios, de Horcajo de Santiago, con 257; Sociedad obrera agrícola, de Las Mesas, con 96; Sociedad de obreros agricultores y similares, de Los Hinojosos, con 105; "La Unión del Trabajo", Sociedad de obreros, de Mota del Cuervo, con 150; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Motilla del Palancar, con 65; "La Estrella", Sociedad de trabajadores del campo, de Olivares del Júcar, con 85; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Pedroñeras, con 254; Sociedad agrícola de oficios varios, de Pozo Rubio de Santiago, con 120; Sociedad obrera, de Priego de Cuenca, con 332; Sociedad obrera socialista, de San Lorenzo de la Parrilla, con 200; Unión de trabajadores, de Tarancón, con 650; "El Adelanto", Sociedad obrera socialista, de Tresjuncos, con 73; Sociedad obrera socialista, de Vara de Rey, con 35; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Vellisca, con 98; Sociedad de oficios varios, de Villamayor de Santiago, con 470; Liga de pequeños y medianos propietarios campesinos, de Villar del Humo, con 35; Sociedad obrera, de Villaescusa de Haro, con 85; "Fraternidad Obrera", de Villarejo de Fuentes, con 170; Sociedad obrera agrícola, de Zafra de Zancara, con 86, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

pimiento y efectos, Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Don Benito y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Junta Local de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Ahillones, con 30 obreros; Asociación Comarcal de Arrendatarios, de Castuera, con 920; Sociedad Agraria de la Derecha liberal republicana, de Cristina; "Nueva Vida Agrícola", Sociedad de Colonos y Medieros, de Don Benito; Asociación de Patronos, de Don Benito, con 800; Asociación de Propietarios por Rústica y Pecuaria, de Don Benito; Liga de Pequeños Arrendatarios y Aparceros Agrícolas, de La Coronada; Asociación de Propietarios por Rústica y Pecuaria, de Puebla de Alcocer, con 156. Así como las obreras "La Emancipación", de Azuaga, con 917 socios; "Fraternidad", Sociedad Obrera Socialista, de Berlanga, con 911; "El Triunfo", Centro Obrero Socialista, de Campillo de Llerena, con 432; "El Porvenir", de Cardenosa de Azuaga, con 67; Sociedad Obrera, de Castillblanco, con 305; "Unión y Trabajo", de Castuera, con 801; Sociedad Obrera Agrícola, de Cristina, con 92; "La Humanitaria", de Don Benito, con 750; "Renovación Social", de Esparragosa de la Serena, con 158; "Luz a la Obscuridad", de Fuente del Arco, con 229; Unión General de Trabajadores del Campo, de Granja de Torrehermosa, con 340; Sección de Campesinos de "La Humanitaria", de Guareña, con 260; Sociedad de Obreros y Trabajadores del Campo, de Helechosa de los Montes, con 102; "La Agrícola", de Manchita, con 137; "Redención del Trabajo", de Navalvillar de Pelas, con 354; Sociedad de Obreros Agricultores, de Orellana de la Sierra, con 192; Sociedad Agrícola Socialista, de Orellana la Vieja, con 460; "El Despertar", de Peñalsordo, con 187; Asociación de Obreros del Campo Republi-

canos Radicales, de Rena, con 931; "El Porvenir", de Risco, con 72; Sociedad de Obreros Agrícolas de Siruela, con 570; Sociedad Obrera Agrícola, de Talarrubias, con 830; "La Perseguida", de Tamurejo, con 30; Sociedad Agraria Socialista de Villanueva de la Serena, con 936; Sociedad Obrera Agrícola Socialista, de Villar de Rena, con 86; "El Triunfo", de Zalamea de la Serena, con 727; "La Aurora", de Zarza Capilla, con 307; a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Olivenza y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales: Asociación de Propietarios, de Alburquerque; Asociación de Propietarios rurales, de Almendralejo, con 400 obreros; Asociación local de Arrendatarios, de Atalaya, con 50; Asociación local de Arrendatarios de fincas rústicas, de Fregenal de la Sierra, con 150; Asociación de propietarios rurales, de Fregenal de la Sierra, con 410; Asociación Agraria republicana, de Fuente de Cantos; Asociación de Propietarios rurales, de Jerez de los Caballeros; Asociación de Arrendatarios de fincas rústicas, de Jerez de los Caballeros, con 506; Asociación de Propietarios rurales del partido de Mérida, con 500; La Productora, de Mon-

tijo, con 120; Asociación de Agricultores y Ganaderos, de Villanueva del Fresno; Asociación local de Arrendatarios, de Zafra, con 500, y Asociación de Propietarios e Industriales del partido de Zafra, con 300; así como las obreras: Sociedad de Obreros agricultores, de Alconchel, con 800 socios; Luz entre Tinieblas, de Aljucén, con 102; El Despertar del Siglo XX, de Almendral, con 643; Sociedad obrera de Profesiones y oficios varios, de Arroyo de San Serván, con 500; La Nueva Aurora, de Atalaya, con 125; Sociedad de Obreros agrícolas, de Badajoz, con 3.500; Sociedad obrera de Oficios varios, de Calera de León, con 321; Asociación de Obreros agrícolas, de Calera de León, con 145; Sociedad obrera de Oficios varios, de Cordobilla de Lánchara, con 157; Sociedad de Obreros agricultores, de Cheles, con 267; Sociedad obrera socialista, de Entrín Bajo y Alto, con 180; El Progreso, de Esparragalejo, con 200; Agrupación socialista de Oficios varios, de Fregenal de la Sierra, con 594; La Unión, de Fuente del Maestre, con 147; El Porvenir, de Fuente del Maestre, con 1.514; Sociedad de obreros agrícolas, de Higuera de Vargas, con 920; La Luz Extremeña, de Hornachuelos, con 424; Campo Libre, de Jerez de los Caballeros, con 500; La Unión, de La Garrobilla, con 348; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de La Roca de la Sierra, con 342; Circuito Unión Obrera, de Lobón, con 285; El Despertar, de Medina de las Torres, con 654; Sociedad de Obreros agricultores, de Oliva de la Frontera, con 1.800; Sociedad de Obreros agricultores, de Olivenza, con 1.104; La Defensora del Derecho, de Puebla de la Calzada, con 500; Nueva Senda del Obrero, de Puebla del Maestre, con 316; Sociedad de Obreros agricultores y Oficios varios, de Puebla de Obando, con 395; Sociedad Obrera Socialista, de Puebla de la Reina, con 210; Sociedad de Obreros agricultores, de Salvatierra de los Barros, con 250; La Proletaria, de San Vicente de Alcántara, con 91; Trabajadores de la Tierra, de Segura de León, con 375; La Mutual Obrera, de Tálaga, con 380; Agrupación Socialista, de Valencia de Mombuey, con 183; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Valle de Matamoros, con 590; Unión local de Trabajadores, de Villalba de los Barros, con 492; Sociedad de Obreros agrícolas, de Villanueva del Fresno, con 345; Sociedad Agraria Socialista, de Zafra, con 594; La Espiga, de Zahinos, con 25; Circuito de

Agricultores, de Zabinos, con 444; a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Tranvías, de Valencia, y las designaciones realizadas por la Sociedad de Obreros Tranviarios, de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Efectivos: D. Rafael Calvo Alemany, D. Jaime Arquer Catalá y D. Pascual Gimeno Herrero.

Suplentes: D. Alejandro García Rius, D. Francisco Lerma Tronchoni, don Tomás Gómez Giner y D. Francisco Tarragó Reig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Verificado el nombramiento de los Vocales obreros de la Sección de "Yesos" del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid, y visto el resultado de las elecciones celebradas para las designaciones de los Vocales patronos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos de la expresada Sección a D. Miguel Romero, efectivo, y a D. José Albertos, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes mecánicos de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Efectivos: D. Juan Andújar Tárrega, D. Luis Paterna Martínez, D. Emiliano Fulgencio Arcos, D. José Navarro Plaza y D. Vicente Sanchis Semperé.

Suplentes: D. Julián de Capadocia y Cayuela, D. Adolfo Peinado del Amo, D. Octavio Cano Serrano, don Laureano Garvi Galindo y D. Bernardino Hernández Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto, con relación a la constitución del Jurado mixto de Explotaciones Auxiliares de la Minería, de Melilla, lo que sigue:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 9 de Febrero próximo pasado en lo que concierne a que, por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal correspondiente a las actividades en que dicho Jurado ha de entender, la designación se verificará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos, efectivos y suplentes, que han de integrar el repetido organismo, al Sindicato de Mineros de la zona del Puerto, de Melilla; y

3.º Que se amplíe en diez días el plazo otorgado para la celebración de las elecciones de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el señor Presidente del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Madrid, en relación con que sus secciones de Sastrería en general, Sastrería a domicilio y Sombrería, Gorrería y similares, funcionen autónomamente, y considerando que

la petición se encuentra ajustada a los términos del artículo 8.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, ya que ello es deseo de las propias representaciones del oficio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las mencionadas Secciones del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Madrid, funcionen con autonomía e independencia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo dicho del expresado Cuerpo legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la actual constitución del Jurado mixto de Transportes, de Valladolid, en el cual se encuentran sin la debida separación comprendidas las actividades de tracción a sangre y tracción mecánica; y considerando que dicho organismo, por imperativo de la ley, ha de ser renovado en sus representaciones, momento propicio para proceder a su reorganización dando entrada a actividades que hasta el momento actual indebidamente quedaron fuera de la jurisdicción y competencia del Jurado de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que al procederse a la renovación de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes, de Valladolid, se habrá de constituir con dos Secciones, una de "Tracción a sangre" y otra de "Tracción mecánica", integrada cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y entendiéndose ambas, en lo que las sea respectivo, en cuanto se refiere al personal dedicado a las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, carbones para locomotoras, camionaje y despachos centrales, cuando se hagan por contrata y no directamente, y con sus propios obreros por las Compañías ferroviarias, y conservando el Jurado mixto de que se trata la jurisdicción que actualmente le está atribuida.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras: Sociedad de Obreros de Contratas Ferroviarias, de Medina del Campo; ídem íd. de Valladolid; "La Unión", Conductores de automóviles y Sociedad de Valladolid, y Sociedad de Constructores de carruajes de transporte, también de Valladolid, a ellas corresponderá la designación de los Vocales de las corres-

pondientes Secciones, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo mencionado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad Obrera de Electricistas y similares de Guadalajara, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Electricidad, y considerando que cuanto se refiere a esta actividad profesional e industrial requiere que no esté privada del organismo que, en régimen de paridad, estudie y resuelva cuanto a la misma afecta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Guadalajara, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Electricidad, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos allí existentes.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Trabajo de Gorrería a domicilio, dentro del Jurado mixto de Sastrería, Sombrerería, Paraguas, Sombrillas, Abanicos, Guantería y accesorios, de la Industria del Vestido y Tocado, Zapatería, Guarnicionería y similares, de Madrid; y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección antes indicada quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Martín Obiols, D. Epifanio Marcos Llanos, D. Victoriano de Diego y D. Leopoldo Yustas.

Vocales patronos suplentes: D. Mauricio Hernández, D. Gaspar Abati, don Cipriano Calleja y D. Félix Alvarez.

Vocales obreros efectivos: D. Valentín López, D. Jacinto Alonso, doña Irene Domínguez y doña Esperanza López.

Vocales obreros suplentes: D. José Valiñas, doña Isidra Royo, doña Máxima Alvarez y doña Rosario Cribeiro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido judicial de Valencia de Alcántara (Cáceres),

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Eusebio Alegre Terrón, D. Juan María Parra Berrocal, D. Antonio Elviro Berdeguer, don Mateo Durán Boyero, D. Manuel Reyes Reyes.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José García Peinado, D. José Carrasco Carrasco, D. Eustasio Carrasco Cilleros, D. Anselmo Elviro Rodríguez, D. Julián Morujo.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Pedro Cambero Holguera, D. Agapito Cotrina Rico, D. José Delgado Méndez, D. José Linares Bueno, D. Juan Corchado y Arroyo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Pedro Nevado Feijóo, D. José Vicente Moyedano, D. Juan Moralo Ma-

rroyo, D. Manuel Semedo, D. José Rodríguez Carrasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido judicial de Sos (Zaragoza),

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. Antonio Mola Fuertes, D. Ramón Gay Auría, D. Pedro Marco Pueyo, D. José Canales Vilellas y D. Leoncio Aybar Giménez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Sabas Torrero Pueyo, D. Félix Canales Aisa, D. Francisco Pemán Tirapo, D. Baldomero Pueyo Goyana y don Cayetano Arregui Jarata.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Manuel Lavilla Pueyo, D. Pío Pueyo Prat, D. Manuel Casalé Suñén, D. Joaquín Martín Lallana y D. Pedro Rived Abadía.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Francisco Candevilla Guinda, D. Ignacio Maixterra Pueyo, D. Alejandro Tragó Pérez, D. Serafín Añaños Azuárez y D. Antonio Pérez Idoype.

Lo que participo a V. I. a los efectos pertinentes. Madrid, 5 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el Decreto de la Presidencia de la República, fecha 21 de Enero último, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La forma en que las Empresas mineras han de contribuir al sostenimiento de los Organismos paritarios de la industria, por el tiempo en que hayan actuado durante el año 1931 y por el que actúen en el primer trimestre del año en curso, será abonando la cuota corporativa anual, representativa del 3 por 100 de la que anualmente hubiesen satisfecho o tuviesen que satisfacer por contribución al Tesoro.

2.º De la cuantía de la mencionada cuota se deducirá, dándose por satisfecha, la aportación voluntaria que las Empresas mineras hubiesen verificado

durante el año 1931 y primer trimestre del actual, para el sostenimiento de los Comités de Minas, hoy Jurados mixtos, constituidos.

3.º Las Juntas Administrativas Regionales procederán a la exacción de las cuotas mencionadas, con sujeción a estas normas y con arreglo al procedimiento general establecido, y poniendo a disposición de los respectivos Jurados mixtos de Minas, las consignaciones correspondientes figuradas en los presupuestos aprobados por este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Tranvías, de Madrid, y habiéndose cumplido lo que establece la Orden de este Departamento de 31 de Diciembre próximo pasado, respecto de que las representaciones antedichas hayan sido elegidas o renovadas durante el año 1931,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo primero del artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto el nombramiento de D. Angel García Oterín y D. Miguel Cambra Sanz para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Tranvías, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Prensa, de Madrid, y habiéndose cumplido lo que establece la Orden de este Departamento de 31 de Diciembre próximo pasado, respecto de que las representaciones antedichas hayan sido elegidas o renovadas durante el año 1931,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo primero del artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto el nombramiento de D. Pedro Abellán Márquez y D. Fidel Pérez Mínguez para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Prensa, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales patronos que han de integrar el Jurado mixto de Zapatería, de Elche,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Peral Díez, D. Juan Pérez Soto, D. Antonio Caracena Pomares, D. José Quiles Agulló, D. Rodolfo Guarinos Vera, D. Teófilo Romero Juan y D. Sebastián Martínez Hellín.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Sánchez Ibarra, D. Manuel Soler Penalva, D. Francisco Aledo Veraeruz, D. Vicente Sáez Andrés, D. Pedro Bellod Payá, D. José Martínez González y D. José Hernández Serrano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como rectificación a la Orden de este Departamento de 29 de Enero último, relativa al nombramiento de los Vocales del Jurado mixto de Transportes Mecánicos, de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Jurado a D. Andrés López Rodríguez y D. Antonio Ortega Martín, y Vocales obreros, a D. Sebastián Martínez López y D. José Castillo Cruz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de este Departamento, relativa al nombramiento de los Vocales del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Valladolid, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Valladolid, y visto el resultado de dichas elecciones

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Fernando de Andrés Bueno, D. Eustasio Moratino Valdivia, D. Leopoldo Gómez Sigler, D. Justiniano Baticón y D. Norberto Verano Rebolleda.

Vocales patronos suplentes: D. Eustasio Domínguez Alonso, D. Pablo Merino Fernández, D. Manuel Rodríguez Álvarez, D. Laurentino Santos Lorenzo y D. Gerardo Gutiérrez Sanjosé.

Vocales obreros efectivos: D. Gaudencio Calvo, D. Pedro Rodríguez, don Antonio Valverde, D. Santos Campos y D. Julio Vega.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Sagredo, D. Teofanes Jurado, D. Mariano Melgosa, D. Andrés Paredes y don Santiago Sabagún.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Victoriano Carracedo González, D. Manuel Rodríguez Álvarez, D. Pablo Merino Fernández, D. Eustasio Lasa Abondía y D. Abundio Barba Santos.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Marcos Galbán, D. Eustaquio Domínguez Alonso, D. Fernando de Andrés Bueno, D. Inocente Magdaleno Hergueda y D. Victoriano Hernández González.

Vocales obreros efectivos: D. Eugenio Duque Redondo, D. Catalino Alvarez Illera, D. Amador Galarreta Orive, D. Gerardo Ortega Martínez y D. Marcelino Benito Santana.

Vocales obreros suplentes: D. Basilio Moyano Aillón, D. Alfredo Benito Santana, D. Florencio Ordóñez del Campo, D. Julián Francisco Isidro y D. Enrique Piedra Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de Febrero del año en curso organizando el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en su artículo 2.º determina los servicios correspondientes a cada una de las dependencias del mismo

que se enumeran en el 1.º, y en el apartado quinto, "Dirección general de Industria", dice que correrán a cargo de la Sección primera de la misma los servicios de "Personal, Asuntos generales y Publicaciones".

En su virtud, y para dar cumplimiento a este extremo del citado Decreto, procede declarar extinguida la vigencia de la Orden del Ministerio de Economía de 10 de Diciembre último, que atribuyó al Consejo de Industria la tramitación y custodia de toda la documentación relativa a los expedientes de personal de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, tanto porque así lo determina en su artículo 11 el repetido Decreto, como porque la misma Orden de referencia prefiere su prescripción para cuando se constituya en la Dirección general de Industria el servicio necesario al efecto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese el Consejo de Industria de entender en todo cuanto se relacione con los asuntos de personal de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, y que en el plazo de diez días remita a la Sección primera de la Dirección general de Industria todos los expedientes y la documentación que al mismo se refiera y obre en su poder, bajo índice duplicado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden ministerial del 17 de Junio de 1931 sobre provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que a los efectos de lo mandado en el apartado d) del artículo 6.º de la citada Orden, se entenderá exclusivamente por servicios centrales con residencia en esta capital los de las Secciones de Montes, Pesca y Caza de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director de Montes, Pesca y Caza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último, GACETA del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.—El Director general, E. González López.

Relación que se cita.

D. Lorenzo Aretio García, Vélez Rubio (Almería).

D. Lorenzo Aretio García, Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Francisco Coromina Urbez, Llanera (Oviedo).

D. Francisco Coromina Urbez, Arjona (Jaén).

El Gobernador civil de León participa que, según le comunica el Alcalde de Villaverde de Arcayos, el acuerdo de fusión de este Ayuntamiento y el de Castromudarra es ya firme, y que en lo sucesivo el nuevo Municipio se denominará "Villaverde de Arcayos".

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes tales modificaciones puedan interesar, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha disposición.

Madrid, 8 de Marzo de 1932.—El Director general, E. González López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñan-

za de Jaén, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro nacional de Torres de Albánchez, de dicha provincia, D. Antonio Montilla Benítez.

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 30 de Noviembre de 1931, ajustándose la propuesta de nombramiento a lo estrictamente dispuesto en el decreto de 25 de Septiembre de dicho año (GACETA del 26) y Orden ministerial de 2 de Enero último (GACETA del 6).

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Antonio Montilla Benítez Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, con el haber que actualmente disfruta, por escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada su provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de dicha provincia.

Relación de las vacantes desiertas de los cuatro primeros turnos del vigente Estatuto que resultan, entre otras, de las propuestas provisionales de destinos del concurso anunciado en 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 24), y cuya provisión corresponde al quinto turno (oposición libre).

También se incluyen, por corresponder su provisión por dicho quinto turno, las Escuelas sobrantes del sexto turno por haberse agotado la lista de interinas con derecho a la propiedad que en su día fué formada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del vigente Estatuto.

MAESTRAS

Provincia de Alava.

Escuela número 1. Echavarri, Urtupina-Barrundia, mixta, 76 habitantes.

Albacete.

Número 2. Casas de Juan Núñez-Idem, 1.326 habitantes.—Número 3. Cilleruelo-Masegoso, mixta, 299 habitantes.—Número 4. Ituro-Masegoso, mixta, 338 habitantes.—Número 5. Peñarrubia-Masegoso, mixta, 257 habitantes.

Alicante.

Número 6. Benferri-Idem, 998 habitantes.—Número 7. Callosa de Segu-

ra-Idem, Auxiliaria de párvulos, 7.176 habitantes.—Número 8. Jávea-Idem, unitaria número 2, 6.407 habitantes.—Número 9. Lorcha-Idem, 1.549 habitantes.—Número 10. Monforte del Cid-Idem, unitaria número 1, 3.505 habitantes.—Número 11. Torremanzanas-Idem, 1.553 habitantes.

Almería.

Número 12. Fíñana-Idem, unitaria número 1, 4.385 habitantes.—Número 13. Polopos-Lucainena, unitaria número 1, 634 habitantes.

Avila.

Número 14. Casavieja-Idem, Sección de graduada, 2.815 habitantes.—Número 15. Casavieja-Idem, Sección de graduada, 2.815 habitantes.—Número 16. Peguerines-Idem, 940 habitantes.—Número 17. Santa María del Berrocal-Idem, 1.322 habitantes.—Número 18. Sotillo de La Adrada-Idem, Sección graduada, 2.514 habitantes.

Badajoz.

Número 19. Hinojosa del Valle-Idem, 1.051 habitantes.—Número 20. Salvaleón-Idem, unitaria número 2, 3.624 habitantes.—Número 21. Valle de la Serena-Idem, unitaria número 3, 3.187 habitantes.

Baleares.

Número 22. Ibiza-Idem, unitaria número 1, 6.751 habitantes.—Número 23. Pina-Algaida, 559 habitantes.

Barcelona.

Número 24. San Martín de Centellas-Idem, mixta, 574 habitantes.—Número 25. Sora-Idem, 647 habitantes.

Burgos.

Número 26. Entrambosríos-Merindad Sotoscueva, mixta, 165 habitantes.—Número 27. Huerta del Rey-Idem, unitaria número 1, 1.395 habitantes.—Número 28. Tórtoles de Esgueva-Idem, 1.194 habitantes.—Número 29. Bárceña de Bureba-Abajas, 77 habitantes.—Número 30. Imiruri-Condado de Treviño, 65 habitantes.—Número 31. Ogueta-Condado de Treviño, 41 habitantes.—Número 32. Riva (La)-Junta de la Cerca, 78 habitantes.—Número 33. Viérgol-Valle de Mena, 71 habitantes.—Número 34. Villanarico-Santovenia, 64 habitantes.

Cáceres.

Número 35. Aliseda-Idem, unitaria número 2, 2.978 habitantes.—Número 36. Arroyo del Puerco-Idem, unitaria número 2, 8.332 habitantes.—Número 37. Bermejana-Idem, 1.958 habitantes.—Número 38. Gata-Idem, unitaria número 2, 3.398 habitantes.—Losar de la Vera-Idem, Sección de graduada, 2.164 habitantes.—Número 40. Sierra de Fuentes-Idem, unitaria número 2, 2.216 habitan-

Cádiz.

Número 41. Espera-Idem, unitaria número 2, 2.586 habitantes.—Número 42. Jimepa de la Frontera-Idem, auxiliaria número 2, 5.060 habitantes.

Castellón.

Número 43. Arañuel-Idem, 691 habitantes.

Ciudad Real.

Número 44. Bolaños-Idem, auxiliaria, 5.413 habitantes. Número 45. Torre de Juan Abad-Idem, unitaria número 2, 3.354 habitantes.

Córdoba.

Número 46. Hinojosa del Duque-Idem, unitaria número 6, 19.903 habitantes.—Número 47. Hinojosa del Duque-Idem, unitaria número 5, 19.903 habitantes.—Número 48. La Ramba-Idem, unitaria número 2, 6.305 habitantes.—Número 49. Villanueva del Rey-Idem, unitaria número 2, 3.312 habitantes.

La Coruña.

Número 50. Mantón-La Baña, mixta, 230 habitantes.—Número 51. Marcello-La Baña, mixta, 331 habitantes.—Número 52. Mugia-Idem, 1.132 habitantes.—Número 53. Peñagrande-Sobrado, mixta, 895 habitantes.—Número 54. Torres Matasueiro-Ontes, mixta, 475 habitantes.

Cuenca.

Número 55. Casas de Benítez-Idem, 1.249 habitantes.—Número 56. Mingitani-Idem, auxiliaria párvulos, 3.031 habitantes.—Número 57. Pedroñeras-Idem, 3.904 habitantes.—Número 58. San Clemente-Idem, unitaria número 1, 5.303 habitantes.—Número 59. Villanueva de la Jara-Idem, párvulos, 2.548 habitantes.—Número 60. Villanueva de la Jara-Idem, unitaria número 2, 2.548 habitantes.

Gerona.

Número 61. Granollers de Rocacorba-San Martín de Llemana, mixta, 240 habitantes.—Número 62. La Bajol-Idem, mixta, 210 habitantes.—Número 63. Montagut-Idem, 1.340 habitantes.—Número 64. Pujarnol-Portoqueras, mixta, 152 habitantes.

Granada.

Número 65. Alcadia de Guadix-Idem, unitaria número 2, 1.841 habitantes.—Número 66. Aldeire-Idem, unitaria número 2, 1.937 habitantes.—Número 67. Garches-Idem, mixta, 1.221 habitantes.—Número 68. La Rábita-Albuñol, 1.387 habitantes.—Número 69. Tiena-Moclín, 580 habitantes.—Número 70. Villanueva Mesía-Idem, 1.030 habitantes.

Guadalajara.

Número 71. Checa-Idem, 1.597 habi-

—Número 72.—Escamilla-Idem, 563 habitantes.

Guipúzcoa.

Número 73.—Regil-Idem, 1.611 habitantes.

Huelva.

Número 74. Rosal de la Frontera-Idem, unitaria número 2, 1.983 habitantes.

Huesca.

Número 75. Barbaruens-Seira, mixta, 121 habitantes.—Número 76. Charo-Muro de Roda, mixta, 78 habitantes.—Número 77. Javierre del Obispo-Olibán, mixta, 87 habitantes.—Número 78. Morillo de Saupietro-Voltaña, mixta, 85 habitantes.—Número 79. Pallaruelo de Monclús-Morillo de Monclús, 137 habitantes, mixta.—Número 80. Ainiella-Berbusa, 83 habitantes.—Número 81. Ayerbe de Broto-Bergua Besarán, 87 habitantes.—Número 82. Daguerte-Sarsa de Sarta, 71 habitantes.—Número 83. Bisalibons-Torrelarribera, 87 habitantes.—Número 84. Escuarin-Puerolas, 70 habitantes.—Número 85. Ortís-Secuarim, 19 habitantes.—Número 86. Matidero-Secorún, 89 habitantes.—Número 87. Puimorcat-Sieste, 77 habitantes.—Número 88. Salinas de Trillo-Clamosa, 54 habitantes.—Número 89. Soliveta-Monesma de Benabarre, 50 habitantes.—Número 90. Villacarli-Torrelarribera, 87 habitantes.—Número 91. Mondat-Olsán, 90 habitantes.

Jaén.

Número 92. Chiclana de Segura-Idem, 1.709 habitantes.—Número 93. Jamilena-Idem, 2.965 habitantes.—Número 94. Torres-Idem, unitaria número 3, 4.269 habitantes.

Las Palmas.

Número 95. Arucas-Idem, unitaria número 1, 4.025 habitantes.—Número 96. Cabalud-Firgas, mixta, 153 habitantes.—Número 97. Casablanca-Firgas, 501 habitantes.—Número 98. Valle de las Nueve-Tejeda, 693 habitantes.—Número 99. Acusa-Artenera, mixta, 242 habitantes.—Número 100. Mogan, 255 habitantes.—Número 101. La Culata-Tejeda, mixta, 351 habitantes.—Número 102. Los Cercados-San Bartolomé de Tirajana, mixta, 293 habitantes.—Número 103. Montaña Blanca-San Bartolomé Lanzarote, mixta, 235 habitantes.—Número 104. Risco Blanco-San Bartolomé de Tirajana, mixta, 467 habitantes.—Número 105. Rosiana-Santa Lucía, mixta, 416 habitantes.—Número 106. Teitir-Puerto de Cabras, mixta, 397 habitantes.

León.

Número 107. Paradasolana-Molinaseca, mixta, 180 habitantes.

Lérida.

Número 108. Aguiró-Torre de Capde-lla, mixta, 112 habitantes.—Número 109.

Alías-Idem, mixta, 225 habitantes.—Número 110. Barrueras-Idem, mixta, 233 habitantes.—Número 111. Biosca-Idem, 551 habitantes.—Número 112. Castellnou de Seana-Idem, 895 habitantes.—Número 113. Castellnou de Montsech-San Esteban de la Sarga, mixta, 129 habitantes.—Número 114. Civis-Idem, 255 habitantes.—Número 115. Enviny-Idem, mixta, 141 habitantes.—Número 116. Figuerola de Orcau-Idem, 515 habitantes.—Número 117. Floresta-Idem, 547 habitantes.—Número 118. Gabás-Unarre, mixta, 196 habitantes.—Número 119. Golmés-Idem, 1.439 habitantes.—Número 120. Grañena de Cervera-Idem, 504 habitantes.—Número 121. Guixes-Idem, 518 habitantes.—Número 122. Palaü-Barovia de Riulp, mixta, 84 habitantes.—Número 123. San Martín de Maldá-Idem, 1.338 habitantes.—Número 124. Adons-Vin de Llevata, mixta, 64 habitantes.—Número 125. Ardevol-Pimós, mixta, 77 habitantes.—Número 126. Arestuy-Llavorsi, mixta, 83 habitantes.—Número 127. Claramunt-Eroles, mixta, 44 habitantes.—Número 128. Os-Civis, mixta, 41 habitantes.—Número 129. Píñana-Vin de Llevata, mixta, 55 habitantes.

Logroño.

Número 130. Nieva-Idem, mixta, 524 habitantes.

Lugo.

Número 131. Bagude-Puertomarín, mixta, 216 habitantes.—Número 132. Barreiros-Idem, unitaria número 2, 543 habitantes.—Número 133. Basille-Neira-Jusá, mixta, 444 habitantes.—Número 134. Carballido-Villalba, mixta, 830 habitantes.—Número 135. Constante-Gudín, mixta, 276 habitantes.—Número 136. Corral-Friol, mixta, 271 habitantes.—Número 137. Gestosa-Muras, mixta, 214 habitantes.—Número 138. Orol-Idem, 594 habitantes.—Número 139. Facio-Friol, mixta, 219 habitantes.—Número 140. Riveras de Miño-Pantón, mixta, 520 habitantes.—Número 141. Seoane-Friol, mixta, 257 habitantes.—Número 142. Villamayor-Novelda-Monterroso, mixta, 426 habitantes.

Málaga.

Número 143. Alozaina-Idem, 2.910 habitantes.—Número 144.—Yunquera-Idem, unitaria número 1, 3.946 habitantes.

Murcia.

Número 145. Del Río-Lorca, 1.263 habitantes.—Número 146. Ojos-Idem, 304 habitantes.—Número 147. Roldán-Torre Pacheco, 1.472 habitantes.—Número 148. Tercia-Idem, 2.361 habitantes.

Orense.

Número 149. Andes-Navia, 646 habitantes.—Número 150. Anlló-San Amaro, mixta, 488 habitantes.—Número 151. Barruga-Manzaneda, mixta, 327 habitantes.—Número 152. Carpazás-Bande, mixta, 473 habitantes.—Número 153. Castiñeiro-Villarino de Couso, mixta, 303 habitantes.—Número 154. Couso-Villarino de Couso, mixta, 410

habitantes.—Número 155. Esculqueira-Mezquita, mixta, 265 habitantes.—Número 156. Condulfes-Rairiz de Veiga, mixta, 543 habitantes.—Número 157. Lapaza-Rairiz de Veiga, mixta, 543 habitantes.—Número 158. Nigares-Toén, 523 habitantes.—Número 159. Pradoalbar-Villarino de Couso, mixta, 247 habitantes.—Número 160. Ramil-Junquera Espadañedo, mixta, 396 habitantes.—Número 161. Sarreans-Idem, 395 habitantes.—Número 162. Soto Grande-Villarino de Couso, mixta, 205 habitantes.—Número 163. Valdepereira-Ribadavia, mixta, 715 habitantes.—Número 164. Villar de Condes-Carballeda de Avia, mixta, 544 habitantes.

Palencia.

Número 165. San Martín y Parapertú-Valle de Santullán, mixta, 112 habitantes.

Pontevedra.

Número 166. Amorín-Tomiño, 875 habitantes.—Número 167. Andrés-Villanueva de Arosa, 559 habitantes.—Número 168. Arcos de la Condesa-Caldas de Reyes, 615 habitantes.—Número 169. Dimo-Cateira, 899 habitantes.—Número 170. Godos-Caldas de Reyes, 555 habitantes.

Santa Cruz de Tenerife.

Número 171. Almacígas-Santa Cruz de Tenerife, mixta, 899 habitantes.—Número 172. Buenavista-Idem, unitaria número 2, 1.045 habitantes.—Número 173. Escalona-Vilafior, 384 habitantes.—Número 174. Tamaide-San Miguel, 230 habitantes.—Número 175. Ti-joco de Arriba-Adeje, mixta, 120 habitantes.—Número 176. Vallehermoso-Idem, unitaria número 2, 957 habitantes.—Número 177. Alto de León-Arico, mixta, 344 habitantes.—Número 178. Amparo (El)-Icod, mixta, 334 habitantes.—Número 179. Batanes (Los)-La Laguna, mixta, 413 habitantes.—Número 180. Cabezañas-Barlovento, mixta, 451 habitantes.—Número 181. Carboneras (Las)-La Laguna, mixta, 251 habitantes.—Número 182. Cuesta (La)-Barlovento, mixta, 428 habitantes.—Número 183. Cuesta del Ingenio-Vallehermoso, mixta, 161 habitantes.—Número 184. Degollada (La)-Arico, mixta, 287 habitantes.—Número 185. Lajas de Arriba-San Sebastián, mixta, 425 habitantes.—Número 186. Poris de Abone-Arico, mixta, 255 habitantes.—Número 187. Palo Blanco-Realejo Alto, mixta, 408 habitantes.—Número 188. San Andrés-Valverde, 316 habitantes.—Número 189. San José-San Juan de la Rambla, 300 habitantes.—Número 190. Tierra del Trigo-Los Silos, mixta, 425 habitantes.—Número 191. Vereda de Tenagua-Puntallana, mixta, 329 habitantes.—Número 192. Vera-San Juan de la Rambla, 300 habitantes.

Santander.

Número 193. Valle-Cabuérniga, mixta, 1.190 habitantes.—Número 194. Fontecha-Enmedio, mixta, 83 habitantes.

Segovia.

Número 195. Cedillo de la Torre-Idem, 612 habitantes.—Número 196. Muñopedro-Idem, 613 habitantes.

Soria.

Número 197. Morón de Almazán-Idem, unitaria número 2, 977 habitantes.—Número 198. Cubillos, 90 habitantes.—Número 199. Santa Cecilia-Villar de Mayo, mixta, 123 habitantes.

Tarragona.

Número 200. Alió-Idem, 668 habitantes.—Número 201. Batea-Idem, 3.352 habitantes.—Número 202. Gandesa-Idem, Sección de graduada, 3.651 habitantes.

Teruel.

Número 203. Alcalá de la Selva-Idem, 1.667 habitantes.

Toledo.

Número 204. Camuñas-Idem, unitaria número 1, 2.215 habitantes.—Número 205. Puente del Arzobispo-Idem, 1.378 habitantes.—Número 206. San Román de los Montes-Idem, 777 habitantes.

Valencia.

Número 207. Caudete de las Fuentes-Idem, 1.330 habitantes.—Número 208. Millares-Idem, 1.051 habitantes.

Valladolid.

Número 209. Villafrechós-Idem, 1.489 habitantes.—Número 210. Trigueros del Valle-Idem, 846 habitantes.

Vizcaya.

Número 211. Ceanuri-Idem, 2.617 habitantes.

Zamora.

Número 212. Manganesa de la Polvorosa-Manganeses, 1.111 habitantes.

Zaragoza.

Número 213. Gelsa-Idem, Auxiliaría de párvulos, 2.285 habitantes.—Número 214. Lomberas de Osella-Idem, mixta, 561 habitantes.—Número 215. Trasobares-Idem, 723 habitantes.

MAESTROS*Provincia de Alava.*

Número 1. Puentelearrá-Berguenda, mixta, 189 habitantes.—Número 2. Quintanilla-Ribera Baja, mixta, 80 habitantes.—Número 3. Ribaguda-Ribera Baja, mixta, 52 habitantes.—Número 4. Zuazo de Gamboa-Idem, mixta, 66 habitantes.

Albacete.

Número 5. Alboñica-Idem, 1.915 habi-

tanies.—Número 6. Alejos-Molinicos, mixta, 167 habitantes.—Número 7. Alfera-Molinicos, mixta, 110 habitantes.—Número 8. Boche-Veste, mixta, 155 habitantes.—Número 9. Cañada de Morote-Molinicos, mixta, 175 habitantes.—Número 10. El Ojuelo-Salobre, mixta, 101 habitantes.—Número 11. Mesones-Molinicos, mixta, 113 habitantes.—Número 12. Perdal-Molinicos, mixta, 76 habitantes.—Número 13. Pinilla-Molinicos, mixta, 318 habitantes.

Alicante.

Número 14. Benimantell-Idem, 1.019 habitantes.—Número 15. Bigastro-Idem, 2.014 habitantes.

Almería.

Número 16. Alhama-Idem, 4.738 habitantes.—Número 17. La Fuente-Pulpi, 669 habitantes.—Número 18. Piñana-Idem, 4.385 habitantes.

Avila.

Número 19. Gabizuela-Idem, mixta, 284 habitantes.—Número 20. Casavieja-Idem, S. G., 2.815 habitantes.—Número 21. Flores de Avila-Idem, 931 habitantes.—Número 22. Gamonal-Hurtumpascual, mixta, 269 habitantes.—Número 23. Hurtumpascual-Idem, mixta, 328 habitantes.

Badajoz.

Número 24. Salvaleón-Idem, 3.624 habitantes.—Número 25. Salvaleón-Idem, 3.624 habitantes.—Número 26. San Jorge-Olivenza, 821 habitantes.—Número 27. Siruela-Idem, unitaria número 1, 4.818 habitantes.—Número 28. Valle de la Serena-Idem, unitaria número 2, 3.187 habitantes.—Número 29. Valle de la Serena-Idem, unitaria número 3, 3.187 habitantes.

Baleares.

Número 30. Petra-Idem, Sección graduada, 3.630 habitantes.

Barcelona.

Número 31. Collbató-Idem, 556 habitantes.—Número 32. Vacarissas-Idem, 578 habitantes.

Burgos.

Número 33. Ahedo de Brutón-Los Altos, mixta, 280 habitantes.—Número 34. Cerratón de Juarros-Idem, mixta, 173 habitantes.—Número 35. La Horra-Idem, 1.344 habitantes.—Número 36. Moradillo de Roa-Moradillo de Roa, 724 habitantes.—Número 37. Prádanos-Baseda, mixta, 280 habitantes.—Número 38. Quintanilla del Monte en Juarros-Villascusa la Sombria, mixta, 88 habitantes.—Número 39. Rosales-Junta de la Cerca, mixta, 109 habitantes.—Número 40. Santa Inés-Idem, 549 habitantes.—Número 41. Torrecilla del Monte-Idem, mixta, 285 habitantes.—Número 42. Valcavado de Roa-Idem, mixta, 235 habitantes.—Número 43. Zaldueño-Idem, mixta, 249 habitantes.

Cáceres.

Número 44. Ahigal-Idem, unitaria número 1, 1.971 habitantes.—Número 45. Arroyomolinos de la Vera-Idem, 856 habitantes.—Número 46. Guijo de Granadilla-Idem, 1.136 habitantes.—Número 48. Losar de la Vera-Idem, Sección graduada, 2.164 habitantes.—Número 49. Roturas-Cabañas del Castillo, mixta, 512 habitantes.

Cádiz.

Número 50. El Campamento-San Roque, 1.311 habitantes.—Número 51. Espera-Idem, unitaria número 2, 2.586 habitantes.—Número 52. La Muela-Algodonales, mixta, 510 habitantes.

Castellón de la Plana.

Número 53. Benicarló-Pósito Marítimo, Sección graduada, 7.113 habitantes.—Número 54. Giraba-Ludiente, mixta, 172 habitantes.—Número 55. Peñíscola-Pósito Marítimo, 3.102 habitantes.—Número 56. Torrenostre-Torreblanca, mixta, 563 habitantes.

Ciudad Real.

Número 57. Arenas de San Juan-Idem, 1.098 habitantes.—Número 58. Chillón-Idem, unitaria número 3, 3.235 habitantes.—Número 59. Pozuelo de Calatrava, auxiliaria, 2.223 habitantes.—Número 60. Torre de Juan Abad-Idem, unitaria número 2, 3.354 habitantes.—Número 61. Valenzuela-Idem, 1.678 habitantes.

Córdoba.

Número 62. Hinojosa del Duque-Idem, unitaria número 5, 10.903 habitantes.—Número 63. Hinojosa del Duque-Idem, unitaria número 6, habitantes 10.903.

Coruña (La).

Número 64. Cepo, Cubraos-Sobrado, mixta, 441 habitantes.—Número 65. Eueme-Capela, mixta, 572 habitantes.—Número 66. Gontón, Escobras-Cereceda, mixta, 881 habitantes.—Número 67. Grijoa-Villar de Céltigos Santa Comba, mixta, 789 habitantes.—Número 68. Mabegondo-Abegondo, 1.194 habitantes.—Número 69. Mato, Roade-Sobrado, mixta, 372 habitantes.—Número 70. Naron-Idem, 2.639 habitantes.—Número 71. Nogueira-Sobrado, mixta, 700 habitantes.—Número 72. Puente de García Rodríguez-Idem, 2.173 habitantes.—Número 73. Piñeiros-Naron, mixta, 1.262 habitantes.—Número 74. Ribademias, Terás-Ontes, mixta, 475 habitantes.—Número 75. Sésamo-Culleredo, mixta, 906 habitantes.—Número 76. Silvarredonda-Cabana, mixta, 422 habitantes.—Número 77. Sorrizo-Arteijo, 556 habitantes.—Número 78. Souto, Jubia-Narón, mixta, 739 habitantes.

Cuenca.

Número 79. Masegosa-Idem, mixta, 413 habitantes.—Número 80. Olmedí-

lla de Eñir-Idem, mixta, 310 habitantes.—Número 81. Villamayor de Santiago-Idem, unitaria número 2, 3.983 habitantes.—Número 82. Villanueva de la Jara-Idem, unitaria número 2, 2.548 habitantes.

Gerona.

Número 83. San Feliú de Pallarós-Idem, 1.884 habitantes.—Número 84. Santa Pau-Idem, 1.900 habitantes.

Granada.

Número 85. Aldeire-Idem, unitaria número 2, 1.937 habitantes.—Número 86. Casahuate-Firgas, 501 habitantes.—Número 87. Cogollos de Guadix-Idem, unitaria número 1, 1.176 habitantes.—Número 88. Cortijada de Padules-Gójar Sierra, mixta, 107 habitantes.—Número 89. Cortijos de Torvizcón-Torvizcón, mixta, 123 habitantes.—Número 90. Dehesas de Guadix-Idem, 1.000 habitantes.—Número 91. El Saltadero-Albuñol, mixta, 132 habitantes.—Número 92. Juncalillo-Galdar, 897 habitantes.—Número 93. Matian-Cúllar Baza, mixta, 211 habitantes.—Número 94. Montejaic-Idem, unitaria número 1, 3.373 habitantes.—Número 95. Picana-Idem, 871 habitantes.

Guadalajara.

Número 96. Casar de Talamanca-Idem, 951 habitantes.—Número 97. Castrejón de Henares-Idem, 507 habitantes.—Número 98. Checa-Idem, 1.597 habitantes.—Número 99. La Cabrera-Pequeña, mixta, 146 habitantes.—Número 100. Tobillos-Aguada del Ducado, 139 habitantes.—Número 101. Traid-Idem, 707 habitantes.

Guipúzcoa.

Número 102. Ubea-Vergara, 64 habitantes.

Huelva.

Número 103. Linares de la Sierra, unitaria número 1, 832 habitantes.—Número 104. Paterna del Campo-Idem, auxiliaria, 3.298 habitantes.—Número 105. Rosal de la Frontera-Idem, unitaria número 2, 1.938 habitantes.—Número 106. Santa Bárbara de Casa-Idem, unitaria número 2, 1.594 habitantes.

Huesca.

Número 107. Ballovar-Idem, 2.292 habitantes.

Jaén.

Número 108. Arbuñil-Cambie, 748 habitantes.—Número 109. El Cerezo-Santiago de la Espada, mixta, 409 habitantes.—Número 110. Escañuela-Idem, 1.559 habitantes.—Número 111. Torres-Idem, unitaria número 3, 4.269 habitantes.

León.

Número 112. Acebes del Páramo-Bustillo del Páramo, 274 habitantes.—Número 113. Arillares-Páramos del Sil-

mixta, 314 habitantes.—Número 114. Ariego de Arriba y Abajo-Riello, mixta, 123 habitantes.—Número 115. Barrios de Nistoso-Villagatón, mixta, 307 habitantes.—Número 116. Castrillo de Cepeda-Villamejil, mixta, 304 habitantes.—Número 117. Cerezales-Vegas del Condado, 443 habitantes.—Número 118. Cobrana-Cogosto, mixta, 288 habitantes.—Número 119. La Vega de Almazan-Idem, mixta, 131 habitantes.—Número 120. Murias de Ponjos-Valdesamario, mixta, 191 habitantes.—Número 121. Oveja de Valdelorca-La Erquina, mixta, 212 habitantes.—Número 122. Quintanilla de Babia-Cabrillanes, mixta, 266 habitantes.—Número 123. Robledo de la Valderna-Destriana, mixta, 332 habitantes.—Número 124. Santa Cristina de Valmadrigal-Idem, mixta, 418 habitantes.—Número 125. Tremor de Arriba-Igüeña, mixta, 297 habitantes.—Número 126. Valdiviescos-Gradeles, mixta, 260 habitantes.—Número 127. Villar del Yermo-Bercianos del Páramo, mixta, 237 habitantes.

Lérida.

Número 128.—Corbins-Idem, 1.153 habitantes.—Número 129. Montant-Tost, mixta, 100 habitantes.—Número 130. Sort-Idem, 1.110 habitantes.—Número 131. Vilarrubie-Guills del Canto, mixta, 49 habitantes.

Logroño.

Número 131 bis. Anguita-Valgañón, mixta, 76 habitantes.—Número 132. El Río-San Millán Cogolla, 192 habitantes.—Número 133. Navalsaz-Poyales, mixta, 240 habitantes.—Número 134. Treguajantes-Soto de Cameros, mixta, 159 habitantes.

Lugo.

Número 135. Agueiros-Quiroga, mixta, 238 habitantes.—Número 136. Aldigo-Abadín, mixta, 545 habitantes.—Número 137. Cabeceiras-Meira, mixta, 299 habitantes.—Número 138. Carteira-Palás de Rey, mixta, 369 habitantes.—Número 139. Cobariza-Friol, mixta, 324 habitantes.—Número 140. Ferreira-Otero de Rey, mixta, 196 habitantes.—Número 141. Gudín-Lugo, mixta, 612 habitantes.—Número 142. Horta-Becerreá, mixta, 477 habitantes.—Número 143. Lojo, Neira-Gusá, mixta, 210 habitantes.—Número 144. Mosende-Riobarba, mixta, 196 habitantes.—Número 145. Moscán-Páramo, mixta, 275 habitantes.—Número 146. Oleiros-Lánzara, mixta, 596 habitantes.—Número 147. Oleiros-Villalba, 563 habitantes.—Número 148. Opiñeiro-Meira, mixta, 329 habitantes.—Número 149. Puebla de Brollón-Idem, 1.317 habitantes.—Número 150. Sanfíz-Meioy Meira, mixta, 265 habitantes.—Número 151. San Martín, Condes-Friol, mixta, 877 habitantes.—Número 152. Santalla, Devesa-Friol, mixta, 285 habitantes.—Número 153. San Vivente de Ulloa-Palás de Rey, mixta, 693 habitantes.—Número 154. Villaitz-Becerreá, mixta, 365 habitantes.—Número 155. Villalpape-Bóveda, 230 habitantes.

Madrid.

Número 156. Pedrezuela-Idem, 716 habitantes.

Málaga.

Número 157. Benoján-Idem, 2.153 habitantes.—Número 158. El Burgo-Idem, 2.967 habitantes.

Murcia.

Número 159. Aledo-Idem, 1.335 habitantes.—Número 160. Campillo de Arriba-Fuente Alamo, mixta, 224 habitantes.—Número 161. Canadas de San Pedro-Murcia, 226 habitantes.—Número 162. Cazalla-Idem, 2.058 habitantes.—Número 163. Del Río-Lorca, 1.263 habitantes.—Número 164. Gea y Truyols-Murcia, 1.186 habitantes.—Número 165. Tercia-Idem, 2.361 habitantes.—Número 166. Tova-Lorca, 837 habitantes.—Número 167. San Cayetano-Pacheco, 583 habitantes.—Número 168. Sangoreña La Seca-Murcia, 2.049 habitantes.

Orense.

Número 170. Acevedo-Idem, 865 habitantes.—Número 171. Bóveda-Amocero, 651 habitantes.—Número 172. Castomás-Casiro Caldelas, mixta, 192 habitantes.—Número 173. Freijoso-Cartelle, mixta, 222 habitantes.—Número 174. Garabelos-Baltar, mixta, 295 habitantes.—Número 175. Muños-Idem, 402 habitantes.—Número 176. Orille-Verea, mixta, 646 habitantes.—Número 177. Palmés-Canedo, 775 habitantes.—Número 178. Pentes-Gudiña, mixta, 534 habitantes.—Número 179. Rebordiños-Esgos, mixta, 210 habitantes.—Número 180. San Juan del Río-Idem, 511 habitantes.—Número 181. Santabaya-Amocero, mixta, 240 habitantes.—Número 182. Santa Eufemia-Lobera, mixta, 251 habitantes.—Número 183. Santas-Taboadela, mixta, 396 habitantes.—Número 184. Vila-Carballada de Valdecorras, mixta, 127 habitantes.—Número 185. Vimieiro-Castro Caldelas, mixta, 234 habitantes.

Oviedo.

Número 186. Arroes-Villaviciosa, 565 habitantes.—Número 187. Balerda-Caso, mixta, 142 habitantes.—Número 188. Castanedo-Luarca, 634 habitantes.—Número 189. Espinaredo-Pilona, mixta, 457 habitantes.—Número 190. Fresno, Ribera-Castropol, mixta, 190 habitantes.—Número 191. Gargantada-Landreo, 866 habitantes.—Número 192. Labio-Salas, 548 habitantes.—Número 193. La Nisal-Langreo, mixta, 516 habitantes.—Número 194. Laredo-Mieres, mixta, 407 habitantes.—Número 195. La Venta-Langreo, 894 habitantes.—Número 196. Linares-Proaza, mixta, 259 habitantes.—Número 197. Llano de Con-Cangas de Onís, mixta, 238 habitantes.—Número 198. Riosco-Sobrecorbio, 514 habitantes.—Número 199. Rosellón-Siero, mixta, 354 habitantes.—Número 200. Santullano-Rogueras, 612 habitantes.—Número 201. San Román-Infesto, 731 habitantes.—Número 202. San Roque-Langreo, 1.016 habitantes.—Número 203. Segueno-Cangas de Onís, mixta, 225 habitantes.—Número 204. Vega de Anzo-Grado, mixta, 360 habitantes.—Número 205. Villarejo-Mieres, mixta, 468 habitantes.

Palencia.

Número 206. Riveros de la Cueva-

Idem, mixta, 280 habitantes.—Número 207. San Andrés de la Regla-Villota del Páramo, mixta, 257 habitantes.

Portevedra.

Número 208. Carracedas - Calzadas de Reyes, 807 habitantes.—Número 209. Coiro-Cangas, 2.498 habitantes.—Número 210. La Guardia-Idem, 3.722 habitantes.—Número 211. Loimil-Estrada, mixta, 352 habitantes.—Número 212. Lodeiro-Lalín, 666 habitantes.—Número 213. Sietecoros-Valba, mixta, 832 habitantes.

Santa Cruz de Tenerife.

Número 214. Tanche-Adeje, 398 habitantes.—Número 215. Cabo Blanco-Asona, mixta, 226 habitantes.—Número 216. Escalona-Vilafior, unitaria número 2, 348 habitantes.—Número 217. Ingenyo-Vallehermoso, 161 habitantes.—Número 218. Villafior-Idem, 1.432 habitantes.

Salamanca.

Número 219. Arabayona de Mógica-Idem, 907 habitantes.—Número 220. Cabeza del Caballo-Idem, 1.005 habitantes.—Número 221. Madroñal-Idem, mixta, 292 habitantes.

Santander.

Número 222. Buera-Voto, mixta, 478 habitantes.—Número 223. Santiago de las Heras-Medio Cudeyo, mixta, 271 habitantes.

Segovia.

Número 224. Barahona-Aldeanueva del Monte, mixta, 134 habitantes.—Número 225. Fuentesoto-Idem, 424 habitantes.—Número 226. Vegas de Matute-Idem, 755 habitantes.

Sevilla.

Número 227. Lora de Estepa-Idem, 958 habitantes.

Soria.

Número 228. Alaló-Idem, mixta, 255 habitantes.—Número 229. Liceras-Idem, mixta, 362 habitantes.—Número 230. Nafría la Llana-Idem, mixta, 155 habitantes.—Número 231. Ventosa de Medina-Niño de Medina, mixta, 145 habitantes.

Tarragona.

Número 232. Camarles-Tortosa, 1.161 habitantes.—Número 233. La Riba-Idem, 869 habitantes.—Número 234. Puigpelat-Idem, 652 habitantes.—Número 235. Rodoña-Idem, 796 habitantes.—Número 236. Torroja-Idem, 600 habitantes.

Teruel.

Número 237. Escucha-Idem, 571 habitantes.—Número 238. Torrijas-Idem, 571 habitantes.

Toledo.

Número 239. Losbarrios-Idem, unita-

ria primer distrito, 2.664 habitantes.—Número 240. Fuensalida-Idem, unitaria número 1, 4.742 habitantes.—Número 241. Gamonal-Idem, 1.437 habitantes.—Número 242. Segurilla-Idem, 1.314 habitantes.

Valencia.

Número 243. Sot de Chera-Idem. Escuela de Patronato, 852 habitantes.

Valladolid.

Número 244. Barruelo-Idem, mixta, 368 habitantes.

Vizcaya.

Número 245. Arrancudiaga-Idem, 702 habitantes.—Número 246. Ibarri-Idem, 889 habitantes.—Número 247. Lanestrosa-Idem, 874 habitantes.

Zamora.

Número 248. Argusino-Idem, 513 habitantes.

Zaragoza.

Número 249. Luesia-Idem, 1.715 habitantes.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza manifestarán por

oficio a esta Dirección general, en el plazo de ocho días, cuantas observaciones estimen oportunas en relación con las vacantes anteriormente mencionadas, añadiendo cuantas se hayan omitido o suprimiendo las que figuren por error, procurando determinar las características y censo de las mismas, a fin de evitar ulteriores reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.